

Ayuntamiento de Catastro de Obanos.

Servidores que lo constituyen actualmente.

El Ayuntamiento.

Obreros Contribuyentes

D. Castro	Loyola
" Manuel	Grieguechea
" Gervasio	Santesteban

Contribuyentes intermedios.

D. Lucas	Ardaiz
" Tomás	Lana

Obreros Contribuyentes.

D. José	Amundariz
" Angel	Gorri

Por Industrial.

D. Raimundo	Ansorena
" Restituto	Saurieta.

Obanos 12 de Diciembre de 1923.

El Alcalde Presidente,

Ignacio Fernández



D. Serafín Mainero Alcalde de esta Villa.

Hace saber: No ocultándose a nadie el daño que el ganado vacuno puede causar en los senderos en ocasión de dedicarse al pastoreo por caminos y sendas de reducida anchura, la Comisión permanente que preside ha acordado señalar para el pastoreo y tránsito de ese ganado los caminos que se describen.

1º Camino de San-Surdín desde la pista de H. ~~de~~ ^{granja} Latalegui hasta la de H. José Samartín.

2º El del Turrichorro desde el pueblo hasta la carretera de Puente límite del término.

3º Los caminos nuevo y viejo de San Lloreto hasta la referida cañada de Breche.

4º Los caminos de Puente, Murabol, Garatea, Turriente, Sr Guillermo Matarrim el llamado del regadio hasta el ~~Morcentel~~ ^{balda} y el de Pontarrim desde el camino de Puente hasta la carretera.

5º El de Legardavidea y el que empalma con la carretera provincial desde la llamada piedra roja hasta el nunte de Olías. ~~El de Lomeat que lleva la villa de Ansó~~

Tierra de los caminos descritos se prohíbe el pastar los vacunos por otros que indudablemente han de perjudicar en los remedios y los guardas denunciarán a todo el que no observe lo que dispone.

Aquí también he de recomendar al vecindario prevenir tener las caballerías atadas en el campo y en sitios que no causen daño alguno, prohibiendo el penetrar en viñas y sendas de cualquier clase a prettexto de regar o hacer yerba y al conducir los ganados, en particular los vacunos a beber a la fuente los confien a personas mayores o capaces de cortar el que causen daño, castigándose como proceda las infracciones.

Obanos 23 de Abril de 1924.

El Alcalde,

Serafín Mainero,



Ayuntamiento de Obanos.

Contribuciones

Verificado el repartimiento de la contribución provincial y municipal correspondiente al presente año de 1925 al 13 y 7 $\frac{1}{2}$ go., de conformidad con lo establecido en el artº 5º del Reglamento, durante el plazo de veintiún días se admitirán en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones se presenten con referencia a dicho reparto que solamente afecten a errores o equivocaciones en la aplicación del tanto por ciento de capitales impunable de cuentas individuales, pues las alteraciones de altas y bajas de cualquier clase tienen un plazo fijo anualmente, así que sin se atenderán las reclamaciones que se fundamenten sobre este particular. Al efecto, se pondrá durante el plazo fijado a disposición de los contribuyentes cuantos antecedentes existan en el Catastro y que han servido de base para formar los capitales impunable que le ha correspondido en este año.

Según dispone la Excmna Diputación al señalar las cuentas que deben pagar los Ayuntamientos por suya contribución directa para el Estado y la Provincia se fija en cuatro soluciones o plazos a saber: el 1º para el día 15 de Abril, el 2º para el 16 de Junio, el 3º para el 16 de Septiembre y el 4º para el 16 de Diciembre bien entendido que una vez transcurrido el último día de estos meses se exigirán intereses de demora a los Ayuntamientos que no hayan hecho el pago (a excepción del 1º trimestre) que será desde el día siguiente al señalado. Por tanto si el Municipio ha de cumplir lo mandado y ha de realizar con puntualidad los pagos a la Diputación, se hace preciso que los contribuyentes procuren también hacerlo en las fechas señaladas en las papeletas de aviso, entiendose así los intereses de demora que sin excepción ni protesta se exigen para la Diputación, y facilitándose a la vez la tramitación administrativa.



Obanos 29 de Marzo de 1925.

El Alcalde Presidente,

Serafín Marañón

Contribuciones.

L. Serafin Manero Alcalde de esta Villa.

Hago saber. Acordado por el Ayuntamiento proceder al cobro de contribuciones vencidas hasta el tercer trimestre del año actual, así como a arbitrios e impuestos incluso el del servicio veterinario en general y sin exclusión alguna, se concede a los que tengan al descubierto sus cuentas un último plazo de tres días para el pago en Depósito, sin recargo alguno.

Los contribuyentes nuevos por cualquier concepto, en cuentas contributivas e impuesto de años anteriores, al actual se les concede igual plazo de tres días para que hagan efectivos sus débitos, con la advertencia que además de la cuota principal satisfaran el 5 por 100 de recargo, según se tiene dispuesto anteriormente.

Transcurrido para todos este referido plazo de tres días, se procederá al cobro por Comisionado de apremios sin ningún otro aviso, pues el Ayuntamiento necesita reunir fondos para sus muchas atenciones, habiendo provisto en la posible el cobro por las circunstancias conocidas y especiales para la venta de frigo.

Lo que se hace saber para general conocimiento y nadie alegue ignorancia.

Obanos 3 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,

Serafin Manero

DO

(Formación del alistamiento.)

Don Manuel Alda Orbilla, Alcalde Presidente
del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obanos.

HAGO SABER á todos los habitantes de este término municipal que va á procederse á la formación del alistamiento del corriente año para el servicio militar, habiendo de ser incluídos en él: 1.^o Todos los mozos que, sin llegar a 21 años, hayan cumplido ó cumplan 21 desde el 1.^o de Enero al 31 de Diciembre del año actual. 2.^o Los que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 21 años en el referido día 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores, de los cuales, los que debiendo haber sido incluídos en el alistamiento anterior no se presenten ahora para hacerse inscribir en el inmediato, ni justifiquen la omisión, serán incluídos en el primero que se verifique después de descubierta, quedarán privados del derecho de solicitar prórrogas de incorporación á filas, de las ventajas concedidas á los aspirantes á Oficial ó clases de complemento, y no podrán pertenecer á la agrupación del servicio reducido, además de las penas en que puedan incurrir si hubieren procurado su omisión con fraude ó engaño.

En Obanos
á primero de Enero de mil novecientos veintiseis

El Alcalde,



Manuel Alda

D. S. O.

El Secretario,

Gregorio Aranda



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA



En vista del deseo general manifestado por los Navarros de homenajear á los intrépidos aviadores españoles, que con su raid España-Buenos Aires en el hidroplano «Plus Ultra», han dado días de gloria á la Patria, según se refleja en la Prensa, y á fin de evitar la diversidad de suscripciones particulares iniciadas con ese objeto, acordó la Diputación, en sesión de 2 del corriente mes, refundir esas suscripciones en una sola con carácter provincial á cargo de la Diputación.

A ese objeto se ha dispuesto:

1.º Abrir á su cargo una suscripción única y exclusiva en Navarra para que puedan acudir cuantas entidades, Corporaciones y particulares quieran rendir tributo de admiración á dichos aviadores, entre los que se cuentan los insignes hijos de esta provincia D. Julio Ruiz de Alda y D. Pablo Rada, de cuyo importe dará esta Diputación, á su debido tiempo, el destino que estime conveniente.

2.º Que para facilidad de los Navarros que deseen contribuir, se abra la suscripción en todos los Ayuntamientos de la provincia, á cuyo objeto, los Depositarios municipales, recibirán las cantidades que les sean entregadas, dando el oportuno recibo á los interesados; y

3.º Que en la Caja provincial de Ahorros se abra una cuenta especial con ese fin, debiendo ingresar los Depositarios municipales, en ese establecimiento, las sumas que con ese motivo se recauden.

No dudando que ese Ayuntamiento de su digna Presidencia, así como el vecindario en general ha de responder al homenaje nacional iniciado, dando con ello una vez más pruebas de su acendrado patriotismo, espera que sin demora alguna, pondrá los medios que estén á su alcance para el cumplimiento de los acuerdos transcritos, y para que la suscripción que se abre en Navarra sea digna de su entusiasmo y admiración por los aviadores, entre los que se encuentran dos esclarecidos hijos de la provincia.

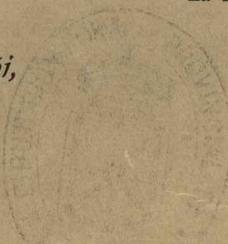
Dios guarde á V. muchos años.

Pamplona, 8 de Marzo de 1926.

La Diputación, y en su nombre,

Gabriel Erró

José María de Goñi,
Secretario interino



Alcalde de

Obanos

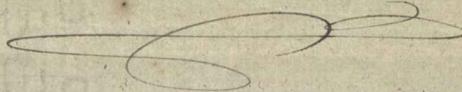
Del Ayuntamiento de esta villa en sesión extraordinaria celebrada en el dia de hoy, en vista de la renuncia del cargo de Alcalde presentada por D. Serafín Martínez y admitida por la corporación, ha nombrado para ese cargo de Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa al concejal D. Manuel Aldao Arilla

Lo que se hace saber al vecindario en cumplimiento de lo previsto en el art. 81 del Estatuto municipal.

Oviedo 30 de Mayo de 1926.

El Alcalde,

Manuel Aldao



D. Manuel Alda Alcalde de esta Villa

Hago saber: En vista de la queja formulada por el Admvr. de la Sra Marquesa de Zaba, legui, de que se vienen depositando escombros en una finca del barrio con notorio perjuicio para la misma, queda terminantemente prohibido el depositar escombros y basuras en la finca antedicha, bajo la sanción correspondiente que estoy dispuesto aplicarla sin contemplación alguna, pues ya se sabe que para este objeto hay sitio destinado donde la era de D. Epifanio Giray.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Obanos 12 de Junio de 1926.

El Alcalde

Manuel Alda



Contribuciones.

D. Manuel Alda Alcalde de esta Villa
____ Heago saber. Venciendo pasado
mañana dia 15 del mes actual el segundo
trimestre de la contribución, necesitando el
Municipio reunir fondos para sus múltiples
atenciones y pagar en plazo en la Tesorería pro-
vincial, se hace preciso que los contribuyentes
provenen hacer efectivas sus cuentas para el dia
13 del actual, pues de lo contrario incurrirán
en el recargo reglamentario del 5% sin min-
gún otro aviso, así como lo hace la Diputación
desde el siguiente dia al vencimiento de los tri-
mestres.

Lo que annuncia para conocimiento gene-
ral de este vecindario.

Oviedo 15 de Junio de 1926.



Manuel Alda

- 30 -

EDICTO

anunciando la subasta de bienes muebles y semovientes.

D. Enrique Cerechaga Agente ejecutivo
de ⁽¹⁾l Ayuntamiento de Ocaña

HAGO SABER: Que por providencia fecha de hoy,
dictada por mi en el expediente de apremio que
instruyo contra los deudores por concepto de centro universi-
tario se decreta la venta en pública subasta de
los bienes embargados o los mismos que se detallan a continuación:

Débito por cuotas, recargos y costas.		EFFECTOS QUE SE SUBASTAN	TASACION
Pesetas.	Cts.		Pesetas. Cts.
		Una cuba de mazacín. cargas, perteneciente a D. Florencio Uris. valorada en	1000 00

(1) La Corporación acreedora:

Débito por
cuotas, recar-
gos y costas.

EFFECTOS QUE SE SUBASTAN

TASACION

Pesetas. Cts.

Pesetas. Cts

1000

1000

La subasta tendrá lugar en el día diez y siete del mes
octubre a las once de la mañana en el local de
Casa Consistorial admitiéndose durante la primera hora des-
pués de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios
de la tasación. Y si transcurrida dicha hora no se hubiere presentado
ninguna, se admitirá en el plazo de otra media hora la que cubra el
importe del débito, recargos, gastos y costas del procedimiento

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Ocaso 12 de julio de 1926

El Agente Ejecutivo,

José Fernández

Dr. Manuel Aldea Alcalde de esta villa

Hago saber. Habiendo dado comienzo las faenas de la trilla se recuerda a los dueños de caballerías y demás animales la obligación de conducirlos en las debidas condiciones de seguridad para evitar daños en los fasciales de las eras.

Se prohíbe igualmente mientras duren las faenas indicadas que las gallinas y otros animales domésticos salgan a la calle de no ser custodiados por personas que les impidan acercarse a los haeces. Finalmente, no se permitirá la entrada de ganados de cualquier clase en las fincas hasta tanto no hayan sido levantadas las cosechas por completo, prohibiéndose también dedicarse al esfígneo mientras existan las causas que se anotan.

Los contraventores a las anteriores disposiciones serán denunciados por los guardias de campo y agentes de mi autoridad, castigándose según proceda.

Obraos 18 de Julio de 1926.



Del Alcalde,

Manuel Aldea

Prestamos sobre Trigo.

Don Manuel Alda Alcalde de esta Villa

Hago saber: Diciendo el Real Decreto autorizando la concesión de préstamos sobre el trigo, se previene, que las peticiones pueden hacerse hasta el 31 de Octubre próximo, o hasta el límite máximo de la cantidad destinada por el Gobierno a este fin.

Los préstamos para cada uno de los agricultores, no podrá exceder de 5000 ptas, ni el plazo de tres meses prorrogables por otros tres, sobre el 6º por los del valor del trigo de su propiedad y por ellos producir. Las solicitudes de préstamo se presentarán en la Secretaría municipal donde se facilitarán los impresos y las demás instrucciones y requisitos ha observar el que deseé acogerse a este beneficio aparecen en el B. O. expuesto en el sitio de costumbre.

Por Enriquecimiento, cuanto antes se dirijan las solicitudes más probabilidad hay de llegar a tiempo y participar de los fondos destinados a este objeto.

Lo que se anuncia para convivimiento general del vecindario.

Obarrio 21 de Julio de 1926.

El Alcalde

Manuel Alda



Pasaportes para el Extranjero

D. Manuel Alda Phalde de esta Villa de Obanos
Hago saber: Por Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil que se fija al público en el suplemento al Boletín Oficial se autoriza a los Alcaldes para extender pasaportes para ir al Extranjero, solamente a los vecinos de la localidad. Por consiguiente, todo el que precise proveerse de dicho documento puede pasar por la Secretaría municipal y se le facilitará el pasaporte siempre cumpliendo los requisitos y documentos requeridos para cada caso y que minuciosamente se especifican en las Circulars del Gobierno Civil, como son fotografía estamilla de 6 pesetas, autorización de los padres ante el Juzgado municipal si es menor de edad, o del marido para las mujeres casadas, permiso de los Jefes para los que se hallen sujetos al servicio militar y además las huellas digitales que ha de imprimir en el pasaporte el Comandante del puesto de la guardia civil de Puente la Reina. Teniendo ya algunos ejemplares de pasaporte pueden interesarse los que deseen prever pago de los derechos establecidos (una peseta) sin entrar desde luego en esto los que por la expedición de los demás documentos expida la Alcaldía y Juzgado con sujeción al Arancel.

Obanos 22 de Julio de 1926.

El Alcalde,
Manuel Alda



Manuel
Aldao

Reparto de plantas forestales.

En la circular que aparece en el Boletín Oficial que se fija en el sitio de costumbre hallarán los que deseen adquirir árboles en sus distintas variedades los precios sumamente ventajosos de plantas seleccionadas que dispone la Decima Diputación en diferentes viveros, incluyendo macetas para adorar.

El plazo para solicitar de la Dirección de montes expira el 31 del mes actual.

Se recomienda la lectura de las instrucciones contenidas en la indicada Circular a quien le interese adquirir árboles para la próxima campaña, en la seguridad de que no ha de encontrar ni mejores ni más en condiciones económicas.



Reparto de parcelas.

D. Manuel Aldea Alcalde de esta villa
Obago saber. Terminando a fines del año actual
el plazo de concesión y disfrute de terrenos comu-
nales que se hizo en 1918, habiéndose conseguido de la
Excmo. Diputación nueva concesión y plazo de otros
seis años, de conformidad con las condiciones estableci-
das; la Comisión permanente tiene dispuesto y acorda-
do advertir a los que poseen huertos que desde 1º
de Febrero próximo, no dispondrán de las parcelas
y por consiguiente no tendrán derecho a los sembra-
dos, plantas y hortalizas que se encuentren en las
mismas. Se recomienda a los que tengan chopos
en las parcelas y sean de su propiedad proceder
cortarlos en tiempo oportuno antes de la nueva
adjudicación. Teniendo derecho a parcelas todo
vecino residente, sin necesidad de manifestación
en uno u otro sentido se hará el reparto y las sobrantes
se hará cargo el Ayuntamiento a los efectos de adjudicación
a nuevos vecinos. Al igual del repartimiento
de 1918 los huertos en las parcelas del campo de
abajo constituyen una sola, exceptuando Obarbe-
ro que no se incluye en este reparto.

Del pliego se fija tal público en el sitio de costum-
bre. Obanos 25 de Julio de 1926.

Del Alcalde,
Manuel Aldea



EDICTO

(Para la entrega de mozos en Caja)

Don Manuel Aldea Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Obanos

Sucesores de C. Iriarte — Pamplona

HAGO SABER: Que por circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el "Boletín Oficial" núm. 81, correspondiente al día 26 del actual, se señala a esta villa el dia 1^o de Agosto, para el ingreso en la Caja de recluta de los mozos del reemplazo actual y de los cuatro anteriores declarados soldados. En su consecuencia, se hace saber por el presente edicto a todos los mozos a quienes alcanza dicha obligación, advirtiéndoles que en estas Salas Capitulares y en el dia referido y hora de siete de la mañana, se hallará dispuesto para emprender la marcha para Pamplona, en que está situada la respectiva Caja de Recluta, D. Ezequiel Arana, comisionado al efecto por el Ayuntamiento.

Se advierte asimismo a los interesados que la presentación personal en el día y hora señalados con el objeto que queda expresado, es voluntaria, lo mismo para los mozos que para sus representantes, sin que, por consecuencia, tengan derecho a la percepción de socorro alguno los que voluntariamente asistan.

Dado en Obanos a 29 de Julio de 1926.



Manuel Aldea

Artículos relativos al ingreso en Caja

Artículo 253. En el día 1.^o del mes de Agosto tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja, y para que llegue a conocimiento de los interesados los Gobernadores lo harán público, con ocho días de anticipación, en los Boletines Oficiales de la provincia, y los Alcaldes, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

Art. 254. El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por listas, a presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervención de un Comisionado del respectivo Ayuntamiento, que deberá ser precisamente vecino del municipio correspondiente, el cual llevará duplicadas relaciones de los mozos alistados en el mismo que han de ingresar en Caja por haber sido declarados soldados útiles para todo servicio militar o exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales o alumnos de las Academias militares. No se citará personalmente a los mozos ni recibirán socorro alguno los que asistan voluntariamente al acto de su ingreso en Caja.

En estas relaciones se harán constar los que sirvan como voluntarios en el Ejército o Armada, con expresión del cuerpo a que pertenecen, y los que respecto a los que residan en el Extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres, tutores o parientes.

El Jefe de la Caja de recluta recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al Comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 255. Los Jefes de las Cajas de recluta entregarán, mediante recibo, a los Comisionados una cartilla militar para cada uno de los mozos ingresados en Caja, residen o no en el territorio nacional, siempre que no se encuentren prestando servicio en el Ejército o Armada.

Las cartillas militares correspondientes a los voluntarios que sirven en el Ejército o Armada se remitirán directamente, por los Jefes de las Cajas de recluta al cuerpo o dependencia en que presten sus servicios, para que se una a la documentación original, mientras continuen presentes en filas, entregándosela al interesado al causar baja en ellas, por haber cumplido su compromiso voluntario o ser licenciado. El Jefe del Cuerpo ordenará se haga en la cartilla la impresión digital, se anoten los servicios prestados y la situación militar que por sus años de servicios le corresponda, con arreglo a los preceptos del capítulo 11.

Art. 257. El Alcalde citará, con las formalidades del art. 111 a los mozos que han ingresado en Caja y después de recibir del Delegado del Municipio las cartillas, las entregará a su presencia a cada uno de los interesados, dando lectura de cuantas prevenciones contiene dicho documento. El Alcalde certificará este acto bajo su firma y sello del Ayuntamiento, haciendo igual certificación en cada una de las cartillas entregadas a los mozos, quienes firmarán el acta municipal después de recibida aquella, y dará cuenta al Jefe de la Caja de haberlo realizado con estas formalidades, devolviendo las cartillas correspondientes a aquellos que se encuentren en ignorado paradero y manifestando al propio tiempo las gestiones que ha practicado para averiguarlo.

Cuando algún mozo no resida en la localidad en que haya sido alistado, el Alcalde de este pueblo remitirá la cartilla militar al Alcalde Presidente de la Junta de Reclutamiento, Consulado o Viceconsulado del punto o demarcación en que aquel se encuentre, para que llamado el interesado se le entregue dicho documento con las formalidades antes dichas. Una vez hecho esto lo comunicará de oficio al Alcalde remitente la entrega y lectura al interesado de su cartilla militar.

Art. 263. Una vez ingresados en Caja cambian los reclutas de jurisdicción y pasan a depender de la militar. En tal concepto, los que no asistieren puntualmente dentro del plazo que este Reglamento señala a la convocatoria para ser destinados a Cuerpo o para incorporarse al lugar de las asambleas u otra función del servicio, donde previamente fueran llamados por sus Jefes o Autoridades militares de quien dependan serán castigados con el correctivo que para los desertores señala el art 322 del Código de Justicia militar, háyaseles o no entregado la cartilla militar y leído las leyes penales militares, debiendo servir precisamente en los Cuerpos o Unidades de las guarniciones de África

Don *Manuel Aldeca*

Alcalde de la villa de Obanos.

Hago saber: Que en el "Boletín Oficial," de Navarra número 87, del 21 del actual, aparece inserta, referente a abastos, la siguiente,

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual, se publica la siguiente Real orden:

«Límo. Sr.: La tasa mínima sobre trigo establecida por Real orden de 9 de Junio del año último, ha cumplido ampliamente los fines que se la asignaban, anulando la acostumbrada especulación en el comercio de granos y evitando una grave crisis económica a los productores de cereales. Las 1.210 instancias que Federaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos y otras entidades agrarias de toda España han dirigido recientemente a los Poderes públicos en ruego de que se prorrogue la vigencia de la tasa mínima, son la manifestación más explícita y la prueba más decisiva del acuerdo, conveniencia y eficacia de esta medida. La Junta Central de Abastos, consciente de lo que representan y significan dichas peticiones e inspirando su actuación en los deseos del Gobierno de procurar la mejora económica del agricultor —por entender que esta será la base fundamental del equilibrio y bienestar del país— acuerda proponer la prórroga que solicitan los productores cerealistas, por estimar, además, que es justa y necesaria, ya que persisten los temores de bajas perjudiciales en el mercado y que conviene dar lugar a que las prácticas comerciales nacidas al calor de la tasa mínima, aseguren la libertad necesaria para que las transacciones no estén coaccionadas en lo futuro, como lo han estado, por acuerdos gremiales, especulaciones y confabulaciones de todo género.

Al mismo tiempo consideran natural y conveniente introducir en el régimen de tasa mínima las condiciones que aconseja la práctica y que al perfeccionarlo harán más activas y normales las transacciones, evitando paralizaciones en el comercio.

Esto puede hacerse porque la tasa mínima no es el precio que determina la lícita y prudente actividad del productor del trigo, ni pretende representar dicho interés legítimo, que deberá buscarse en otras vías. Es únicamente un tope: la barrera que evita precios de ruina y defiende las intereses de la Agricultura española en tanto que en ella es realidad lo que se impone cada día con mayor fuerza: la intensificación y abaratamiento de la producción, aplicando los modernos métodos culturales y semilleros. El trigo solamente en aquellas tierras donde está indicada su explotación, única forma de que su cultivo sea rentable, de que su precio no sea una excepción en el mercado mundial y de que el agricultor pueda defenderse por sí mismo cuando cese esta obligada y tutelar acción del Estado.

Ello no obstante, para fijar los precios topes se tuvieron en consideración los datos oficiales relativos a cuantía de las cosechas y los relativos al coste medio de producción del quintal métrico de trigo facilitados por el Consejo Agronómico Nacional.

En la tasa mínima que se establece se procura una mayor actividad comercial, variando en función de la demanda, mediante una escala, el tipo de precio tope o tasa mínima del trigo. Se crea la mencionada tasa mínima con el fin de asignar un interés al valor del trigo, lo que seguramente beneficiará y armonizará las relaciones entre vendedores y compradores, evitando paralizaciones y forzamientos de las leyes y costumbres. Esta mayor flexibilidad que se dá a la tasa permitirá a los almacenistas y fabricantes adaptarla a cualquier momento, ya que se fija un interés al numerario invertido en las compras y ventas.

Los plazos que se establecen para los sucesivos tipos de tasa mínima y las diferencias entre uno y otro, no son absolutamente regulares porque en dichas diferencias y plazos se ha procurado presentar las conveniencias del productor, reforzando los precios en las épocas en que son más numerosas las transacciones. Además, el auxilio que desde el año pasado presta el Gobierno a la agricultura mediante los préstamos sobre trigos, no utilizados hasta el presente con la intensidad que debieran por el productor, procuran al labrador medios de defender la cosecha y de lograr el beneficio a que, con inteligencia y esfuerzo, se hace acreedor.

Es innegable que la tasa mínima que hoy rige tuvo en general efectividad y ha evitado en todos los casos precios de ruina, debido a la perseverancia de las Juntas de Abastos y a las severas sanciones de las Autoridades. Su eficacia será absoluta si acompaña á dicha actuación el auxilio y la colaboración de las entidades agrícolas, cuya cooperación en este sentido contribuirá a vivificar y dar fuerza a los importantes organismos.

Por último, la Junta central de Abastos ha estimado necesario tener en cuenta los casos excepcionales de trigos de muy inferior rendimiento o muy desventajosamente emplazados, quo no encuentran las expresadas causas fácil salida. Para resolver dichos casos, así como para recoger todas las quejas y reclamaciones que formulen agricultores y harineros sobre incumplimiento de la tasa y aun para facilitar y coordinar el comercio triguero entre los expresados sectores cuando paralizaciones de mercado u otras circunstancias así lo aconsejen, se crea una Comisión especial encargada de dichos fines.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en virtud de la propuesta formulada por la Junta central de Abastos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo qué sigue:

Artículo 1.^º A partir de 1.^º de Agosto próximo y hasta 15 de Julio del año 1927, se establece con carácter obligatorio la tasa mínima para el trigo nacional. Dicha tasa responderá a una escala móvil que partirá del precio de 45,50 pesetas quintal métrico y llegará a 48 pesetas como precio mínimo final. Las variaciones y plazos de dicha escala serán los que a continuación se fijan:

Primer plazo. Comprenderán los meses de Agosto y Septiembre de 1926, al tipo de tasa mínima de 45,50 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo. Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1926, y Enero de 1927 al tipo de tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo. Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1927, ambos inclusive, al tipo de tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo. Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1927, al tipo de tasa mínima de 48 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzan a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón, estación de origen o sobre carro, incluyendo en este caso el transporte hasta cinco kilómetros en dicho precio, cuando éste sea el medio de conducción que se emplee.

Hasta 1.^º de Agosto próximo subsistirá la tasa mínima establecida el año último de 47 pesetas quintal métrico.

Art. 2.^º Las adquisiciones o demandas de trigos que se hagan a precios inferiores al señalado como vigente en cada plazo, serán consideradas como especulaciones abusivas en artículos alimenticios, según lo determinado en el párrafo tercero del artículo 9.^º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, mas la multa correspondiente.

Teniendo en cuenta que las compras de trigos a precios más bajos del señalado constituyen una especulación abusiva, de la que se hace objeto, por efecto de necesidades apremiantes al vendedor de la mercancía, la sanción antes dicha se aplicará exclusivamente al comprador, y en ningún caso al vendedor, quien queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de exacción del 50 por 100 del valor de la mercancía se compensará al vendedor, en la parte que le corresponda, para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Art. 3.^º Cuando, por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados, se justifique debidamente que éstos no tienen posible colocación en el mercado a precios de la tasa mínima, podrán realizarse ventas reduciendo éstos hasta 1,50 pesetas menos por quintal métrico, bien entendido que estas concesiones sólo podrán hacerse por la Comisión que en esta disposición se nombra al efecto, siempre ante situaciones excepcionales y precisamente a petición de los interesados, previas aquellas formalidades y comprobantes que la referida Comisión estime pertinente.

Art. 4.^º En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan deberán también ser intervenidas por alguna Autoridad, Vocal Ó Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique ó haga constar se trata de trigos dañados ó averiados, fijando la depreciación y autorizando la venta.

Art. 5.^º Las liquidaciones por ventas de trigo se harán, por lo menos, al tipo de la tasa mínima que corresponda el mes en que se realizan, sea cualquiera la fecha en que se hubiera contratado el grano; es decir, que no es admisible en ningún caso hacer abonos por compras de trigo a precios inferiores a los mínimos que correspondan en el momento de efectuar el pago.

Art. 6.^º Fijada la tasa mínima por quintal métrico, todas las reclamaciones relacionadas con la misma se harán precisamente a base de dicha unidad de peso, no admitiéndose en ningún caso las que se refieren a la fanega, medida que debe desterrarse de las operaciones comerciales.

Art. 7.^º Todas las fábricas de harina con capacidad de moliuración no inferior a 5.000 kilos diarios, quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía correspondiente al lugar de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigos que adquieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de su procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o de falseamiento de las mismas será corregida con la sanción preventiva para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincias las referidas declaraciones se entregaran directamente por los fabricantes en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos y éstas enviarán mensualmente a la Dirección general de Abastos una relación detallada de dichas declaraciones.

Art. 8.^º Todos los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Comisión que se nombra en la Junta central o a la Junta provincial de Abastos respectivamente, haciéndoles ofertas específicas de la clase, cantidad y precio del grano.

Art. 9.^º Asimismo los fabricantes de harinas que deseen adquirir trigo por mediación de las Juntas provinciales, podrán dirigirse a éstas o al representante de la molinería que se nombre en la Comisión de la Junta Central, para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les convinienda.

Art. 10. Las Juntas provinciales darán cuenta mensualmente a la Dirección general de Abastos del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de las demandas hechas por los fabricantes de harinas para adquisición de los mismos.

Art. 11. Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de moliuración de trigos, dispuesta por la Junta Central en Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos, precisamente el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes anterior.

Art. 12. Las Juntas provinciales tendrán un especial cuidado en vigilar que las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de moliuración reúna todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbre que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Art. 13. Esta disposición no modifica los acuerdos de la Junta Central de Abastos, adoptados sobre precios máximos del trigo, los que continuarán en vigor mientras dicho organismo lo considere necesario para la regulación de los mismos.

Art. 14. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar los efectos de las mismas y el sostentimiento de los precios mínimos fijados, los Delegados gubernativos, Alcaldes y demás Autoridades exigirán que las transacciones del trigo se hagan todas a base, por lo menos, del precio establecido como mínimo, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

Art. 15. Se nombrará una Comisión encargada de entender especialmente en cuanto afecte a la aplicación de la tasa mínima del trigo, de resolver las peticiones e incidencias que con ellas se relacionen y de gestionar la colocación de grano por las demandas y ofertas que existan del mismo en dicha Comisión y en las Juntas provinciales. La expresa Comisión tendrá las atribuciones y medios de la Junta Central de Abastos, será presidida por el Director general del ramo y formarán también parte de ella un Vocal representante de la Dirección general de Agricultura en la Junta Central, los Vocales representantes en la misma de las Asociaciones de Ganaderos, Agricultores y Cámara de Comercio e Industria y un representante de la Industria harinera.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.—Martínez Anido.—Sr. Director General de Abastos.»

Lo que se hace público por medio de éste periódico oficial para general conocimiento; debiendo los Sres. Alcaldes de esta provincia, hacer saber a sus respectivos vecindarios lo que se previene en la prensa Soberana disposición, por medio de bandos o en la forma acostumbrada en las respectivas localidades, para debido conocimiento sin escatimar los medios de divulgación, antes al contrario, empleando los procedimientos más eficaces para que a nadie se oculte lo ordenado acerca del particular.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que radiquen fábricas de harinas, darán a conocer igualmente a las mismas lo que se previene, para que por su parte no ignoren lo que les afecta y puedan dar el debido cumplimiento.—Pamplona 15 de Julio de 1926.—El Gobernador civil,—M. JIMENEZ DE BENTROSA.

Lo que se hace público por medio del presente bando para general conocimiento.

Obanos

a 29 de Julio de 1926.

Manuel Aldeca



Contribuciones.

D. Manuel Alda, Alcalde de esta villa.

Hago saber. Siendo bastantes los contribuyentes que se hallan al descubierto en el 1º y 2º trimestres de la contracción territorial del presente año a pesar de los requerimientos hechos oportunamente por bandos, el Ayuntamiento concede un nuevo plazo de cuatro días que expirará el 22 de este mes para realizar estos pagos, exigiéndose desde el 23 el recargo del 5 por 100 sin otro aviso.

Se recuerda al menor tiempo que llegada la fecha de pagar los servicios médicos, veterinarios y el canon a las parcelas, procuren liquidar sus respectivas cuentas dentro del plazo de quince días, considerado suficiente para vayan pagando en Depositaría estas cuentas presentando las papeletas de aviso correspondientes entregadas con oportunidad.

Transcurrido el plazo fijado quedan desde ahora incisos en el 5 por 100 de apremio.

Lo que se anuncia para que nadie aleje que ignorancia a lo prevenido.

Obarrio 18 de octubre de 1926.

Manuel Alda



D. Manuel Aldea Alcalde de esta villa
Hago saber. Terminadas las faenas de
la trilla es conveniente dejar el pueblo en condicione-
nes higiénicas para lo que se requiere a los due-
ños de las crías limpiar los pajuceros correspon-
dientes a las suyas en el plazo de cinco días qui-
tando y recogiendo ^{además} las piedras que se hallen en
las inmediaciones a las crías y conduciendo a
situir convenientemente fuera de la localidad.

De interesa así mismo se proceda a la limpie-
za de cuadros y bajeros dejando en condicione-
nes y extrayendo el estiercol y basuras a sitios
adequados.

O por último se recuerda a los dueños de
caballerías y vacunos la prohibición que existe
de aprontarlos en los regachos donde se abas-
tece el vecindario, así como el proceder a lavar
ropas ni objeto alguno.

Los infractores a las anteriores disposiciones se-
rán multados por esta Alcaldía según corresponda

Oviedo 1º de Septiembre de 1926.

El Alcalde
Manuel Aldea



BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

FRANQUEO CONCERTADO

correspondiente al dia 5 de Septiembre de 1926

BANDO

*DON LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS,
General de la Trece División y Gobernador ci-
vil de Navarra.*

Hago saber:

Que dispuesto por la Superioridad la declaración del estado de guerra en toda España y la suspensión de garantías constitucionales,

ORDENO Y MANDO:

Quede declarado el estado de guerra y suspendidas las mencionadas garantías en toda la provincia de Navarra á partir del día de hoy.

Espero que todos los habitantes de la provincia y de esta plaza, especialmente, observarán la mayor corrección y serenidad ante los incidentes que puedan surgir como consecuencia de las circunstancias, y encarezco á todos que en sus actitudes y conversaciones se conduzcan como corresponde á ciudadanos amantes del orden y de la disciplina social.

Las Autoridades civiles y militares continuarán desempeñando sus funciones como lo han venido ejerciendo hasta ahora.

Pamplona 5 de Septiembre de 1926

Bermúdez de Castro.

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

de la Provincia de Navarra

correspondiente al día 6
de Septiembre de 1926.

FRANQUEO CONCERTADO

BANDO

**DON LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS,
Capitán General interino de la 6.^a Región y
Gobernador Militar de Navarra.**

Hago saber:

Que encargado del mando de la Sexta Región, de orden del Gobierno de S. M. y en virtud de las instrucciones dictadas por el mismo para las circunstancias presentes,

Ordено y mando:

1.^º Queda declarado el estado de guerra en las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Palencia, Santander y Vizcaya, que componen esta Región.

2.^º Todo grupo de personas a que los Agentes de la Autoridad o fuerza pública inviten a disolverse, lo harán inmediatamente, siendo, caso contrario, sometidos a la Justicia Militar los que se resistan,

3.^º Todos los actos, palabras o escritos que tiendan a alterar el orden público o quebrantar la disciplina militar, serán juzgados en Consejo de Guerra, cualquiera que sea la persona responsable o los medios empleados, incluso el de la prensa, celebrándose juicio sumarísimo si la gravedad del caso lo exigiere.

4.^º Se considerarán comprendidos en el artículo anterior y serán juzgados como reos de sedición o rebelión:

a) Los que vierten especies o propalen noticias que directa o indirectamente alienten la agitación o el espíritu de indisciplina,

b) Los que exciten a la insubordinación o menoscaben el prestigio de las Autoridades.

c) Los que tomen parte en manifestaciones no autorizadas previamente.

d) Los que intenten estorbar o impedir el funcionamiento de las vías de comunicación, líneas telegráficas ó telefónicas, alumbrado o conducción de aguas.

e) Los que promuevan desórdenes o cometan violencias de carácter político o social contra personas o cosas.

f) Los insultos y agresiones a todo militar que se encuentre desempeñando cualquier función del servicio se considerarán como insulto a fuerza armada y sometidos por lo tanto a la jurisdicción de guerra.

5.^º Las Autoridades o funcionarios públicos que no presten debido auxilio a la Autoridad Militar y a las fuerzas del Ejército serán suspensas en sus empleos y entregadas en el acto al Tribunal correspondiente.

6.^º Las Autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga á este Bando.

Este Bando surtirá efectos desde su publicación.

Pamplona 6 de Septiembre de 1926.

Luis Bermúdez de Castro.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Ante el estado de alarma que se inició con motivo de la suspensión de pagos de La Agrícola y del Banco Vasco, acudió á la Diputación la Cámara de Comercio, en unión de otras importantes entidades de la provincia, exponiendo la conveniencia de que mediante una inspección de los Bancos locales **Crédito Navarro y La Vasconia**, que tienen á su cargo la mayor parte de los capitales navarros, se diera á conocer públicamente y de manera cierta, su estado de solvencia.

Aunque la Diputación carecía de facultades propias para adoptar por sí, resoluciones en el sentido indicado, y desechar todo propósito de adquirir por su parte solidaridad alguna con la gestión de los citados Bancos ni de contraer ulteriores responsabilidades, no vaciló en aceptar la idea propuesta, por hallarse firmemente convencida de prestar con ello un importante servicio á los intereses generales de sus administrados.

Comenzó al efecto por explorar la voluntad de los Consejos directivos de los Bancos citados, sin cuyo consentimiento no podía realizarse la inspección: y éstos, lejos de rechazarla, mostráronse propicios y satisfechos de que se ejecutase, ofreciendo dar toda clase de facilidades para que la gestión de los Inspectores fuera lo más completa posible.

En vista de ello, la Diputación, de acuerdo con la Cámara de Comercio, designaron para realizar dicha labor á los técnicos contables don Pascasio Sanciñena, Contador de fondos provinciales; don Manuel Mañeru, Perito mercantil y Oficial de la Sucursal del Banco de España; y don Vicente Lacasta, Oficial de Contaduría del Ayuntamiento de esta capital, quienes han desempeñado su cometido con todo detenimiento, recorriendo uno por uno los valores existentes en las arcas de los dos Bancos citados; examinado de modo concienzudo los valores que constituyen las Carteras de ambas Sociedades y su capitalización, así como las garantías de sus préstamos y cuentas de crédito; analizando la valoración de inmuebles que poseen y practicando, en fin, diversas comprobaciones conducentes á la depuración del Activo y Pasivo para llegar al mejor resultado de la Inspección deseada.

En el minucioso informe emitido por los expresados Contables, que detalla con claridad, la situación de cada uno de los Bancos citados, se afirma en conclusión, con referencia á las fechas á que se contraen sus investigaciones, ó sea al 31 de Agosto y 12 de Septiembre últimos para el Crédito y La Vasconia, respectivamente, "que los Bancos **CREDITO NAVARRO y LA VASCONIA son en absoluto solventes, y pueden cumplir firmemente sus obligaciones, tanto en lo que afecta sus clientes como al capital social.**"

Al comunicar al país el favorable resultado de esta inspección, la Excmo. Diputación, Alcaldes de las cabezas de partido y Entidades que firman el presente documento, después de haber estudiado el anterior informe con el detenimiento que merece, se complacen en expresar su más viva satisfacción, al ver comprobado que el movimiento de alarma aludido al principio, en lo que respecta á los bancos navarros **Crédito Navarro y La Vasconia**, carece de todo fundamento.

Pamplona 29 de Septiembre de 1925.—La Diputación y en su nombre, *Gabriel Erro*.—Los Alcaldes Cabezas de Partido, *José M^a Marín y Angel Mocoroa*.—Por la Caja de Ahorros, *Pedro Uranga*.—Por la Cámara de Comercio, *Antonio Doria*.—Por la Azucarera del Ebro, *Cecilio Azcárate*.—Por la Vasco Navarra, *Alejandro Ciganda*.—Por El Iratí, *Domingo Elizondo*.—Por Cementos Porland, *Serapio Huici*.—Por la Asociación de Patronos, *Ecequiel Lorca*.—Por la Asociación de Agricultores, *Mariano Aldaz*.—Por la Federación Católico Social, *Jesús San Gil*.—Por el Colegio de Corredores de Comercio, *Jesús I. Fuentes* y *Fermín Lecumberri*.—Por Abonos Químicos, *Julio G. Mina*.—Todos ellos rubricados

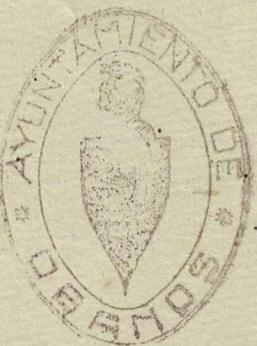
Rectificación Catastral.

D. Manuel Aldao Alcalde de esta Villa
Hago saber. Debiendo procederse a la rectificación del catastro de este Ayuntamiento para la imposición de contribuciones en el año próximo de 1927 conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Diciembre de 1887 y acuerdos posteriores de la Exma Diputación, todos los terratenientes tanto vecinos como foranos, presentarán por escrito en la Secretaría municipal desde hoy hasta el dia 15 de Octubre próximo las reclamaciones que tengan que hacer en sus respectivas hojas catastrales en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no podrá solicitarse modificación alguna.

Obarrio 15 de Septiembre de 1926.

El Alcalde

Manuel Aldao



Contribuciones.

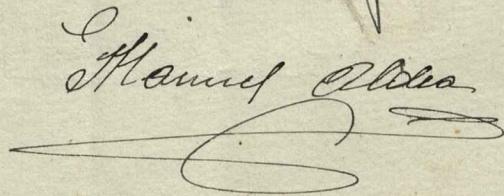
D. Manuel Alda Alcalde de esta Villa
ofrece saber. Vencido con fecha 15 del
mes actual el 3er Trimestre de la contribución
se recuerda a los contribuyentes a que en
el plazo de ocho días satisfagan en Deposi-
taría sus cuotas respectivas, a fin de reunir
fondos para diversas atenciones y pagar el
trimestre en la Tesorería provincial.

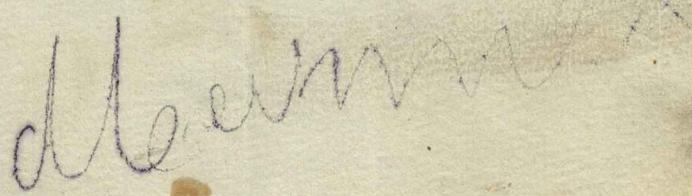
Se recomienda también a los arrendatarios
de arbitrios municipales procuren entregar el
plazo respectivo antes de sufrir el recargo
del 5 por ciento.

Lo que se anuncia para convencien-
to general del vecindario.

Obanos 25 de Septiembre de 1926



Manuel Alda




Estadística Militar de Ganado y Carruajes.

D. Manuel Aldea Alcalde de esta villa
Hago saber. Ordenado por el Jefe militar
de Estadística se proceda a formar los censos de ganado
caballar y mulas y de carruajes de tracción animal
correspondientes a este Ayuntamiento, recibidos los im-
presos formularios para estos servicios para distribuir
los entre los poseedores de ganado y carruajes a los cuales
se les impone la obligación de devolverlos llenos y con
todos los datos que se piden.

Como esta Alcaldía tiene que hacer el resumen del censo
para el 25 del actual, se hace prever que para el dia 20 lo
mas tarde, devuelvan los impresos en Secretaría.

La negativa, omisión o cualquier otro pretexto a llenar
y a devolver los impresos debidamente, puede dar lugar
a que se castigue con la multa de 5 a 10 pesetas y se ponga
en conocimiento del Jefe militar de estadística a los efectos consi-
guientes de mayor sanción.

Obanys 6 de Octubre de 1926.



Manuel Aldea

Contribuciones.

D. Manuel Aldea Alcalde de esta Villa
Hago saber. No habiendo dado los resultados que eran de esperar el bando publicado con fecha 25 del pasado mes invitando al pago del tercer trimestre de la contribución y como desde el dia 1º del actual exigen intereses de demora en la Tesorería provincial del referido trimestre, a pesar de haber incurrido ya los contribuyentes y arrendatarios de arbitrios en el recargo del cinco por ciento, vengo en concederles un plazo de tres días para el pago sin recargo alguno, pues desde el martes proximo se dará orden de verificar los cobros con el recargo del 5 por 100 con el que desde ahora quedan comunificados.

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario.

Oviedo 8 de Octubre de 1926.

Del Alcalde,

Manuel Aldea



Reparacion del puente de Caratea
Subastas de la Obra.

Acordado por el Ayuntamiento verificar dicha reparación en el puente de Carates, se ha dispuesto sacar a concurso a pliego cerrado, admitiéndose los que se presenten en la Secretaría municipal hasta el día 11 a las once de la mañana a cuya hora y en la sala municipal se procederá a la apertura de pliegos, reservándose el Ayuntamiento el admitir el más ventajoso o desecharlos todos si noyera conveniente.

Las condiciones bajo las cuales se ha de efectuar la reparación obra en secretaría a disposición del que deseé, a hora de despachar.

Obanos 11 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

Manuel Oldea



Obanos 16 de Octubre del 1926

Ayuntamiento

El presupuesto del puente caracolera
será de cuenta del contratista
el cemento la arena del río el
se trae la piedra que facilita el
Ayuntamiento.

La construcción del puente se hará
de armiçon llevando una mezcla
de cañizo por una, en el relleno, se
empleara trozos de piedra en riñolo
de grande tamaño dicha construcción
en las máquinas de la barandilla las
dimensiones son de un metro alto
por setenta y cinco cm. largo por trein-
ta y cinco ancho y corriéndola la barandilla

En las paredes de larguras
revestirán un suelo de yeso de
cincuenta centímetros de grueso por el
grueso de la pared

También se hará un trozo de
pared en la costa derecha y
revestido con cemento.

El trozo aguas arriba corriente con
una capa de armiçon chaffanech
llevando un espesor de diez cm.
dicho presupuesto asciende a \$395 pesos.

Fmo Diaz

Del adjudicatario responderá de la solidez de la obra
durante el plazo de seis meses, por efecto de la con-
strucción.

La obra se llevará a cabo en el plazo de 20 días,
a contar desde la adjudicación.

Tercera subasta del Garapito.

El jueves proximo 26 del corriente mes y hora de las once de la mañana se celebrará en la sala municiplal la tercera subasta para el garapito con sujeción al tipo y condiciones que se leerán en dicho acto.

Oviedo 26 de Octubre de 1926.

Del Alcalde,
Manuel Alda



Cédulas Personales.

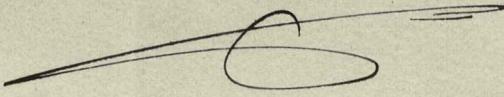
Habiendo terminado el día 31 de Octubre el-
timar las plazos concedidos por la Dirección general
para la expedición, en periodo voluntario, de las
Cédulas personales del corriente año, el Dr. Dele-
gado previene a los Ayuntamientos que desde el día
2 del actual todas las Cédulas que expidan han
de ser con el importe del recargo que determina
el párrafo 2º del artículo 58 de la Instrucción
equivalente al valor de la Cédula adquirida más
el de soltería en su caso. Con su virtud el valor
de las Cédulas en el citado periodo de recargo
es el que especifica la Circular que aparece en
el "Boletín Oficial" expuesto en el sitio de es-
tumbre.

Lo que se anuncia para conocimiento del
vecindario.

Obanos 24 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

Juan José Alca



Subasta extrajudicial de fincas.

El dia 2 de Diciembre proximo (jueves) y hora de las diez de su mañana, se venderán en la Sala Municipal de esta villa en pública y extrajudicial subasta diez y nueve fincas rústicas, sitas en jurisdicción municipal de esta localidad y 2 en la de Murrubal y Engráz, y tres casas 1 en la Calle de S^o Lorenzo nº 53, otra en la Calle de S^o Juan nº 66 con huerta adyacente, y otra en la Calle de S^o Martín nº 53, cuyas fincas rústicas y urbanas pertenecieron a D. Ildefonso Melis.

La subasta se celebrará con subasta al precio y condiciones que se anunciarán.

Las ventas de estas fincas se realizarán separadamente una por una.

Obanos 25 de Noviembre de 1926.

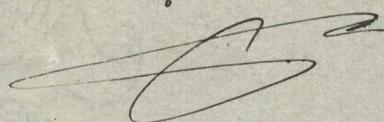
Condiciones para la Taberna.

Habiéndose modificado algunas condiciones para este arbitrio que han de regir durante el año entrante de 1927, cumplimentando lo que dispone la Circular de la Excmna Diputación de 27 de Junio de 1909 se fijan al público para que en el término de quince días a contar desde hoy, se presenten escritas reclamaciones estimadas pertinentes a este condicionado y a los efectos procedentes de elevarlas en su caso debidamente informadas a resolución de la Diputación para la aprobación definitiva, juntamente con el referido condicionado.

Obarros 30 de Noviembre de 1926.

Del Alcalde,

Eduardo Olóa



Impuesto al Hocino.

La Comisión Permanente del Ayuntamiento de la villa de Obanos en sesión celebrada en el dia de ayer 12 del corriente mes, acordó establecer el arbitrio llamado "Impuesto al Hocino," para allegar fondos al Presupuesto Municipal y hacer frente al déficit que existe, idea lanzada por la Junta de Presupuestos al aprobar el correspondiente al próximo año de 1927. Cumplimentando la Circular de la Exma Diputación de 27 de Junio de 1905 se exponen al público las condiciones reguladoras del arbitrio para que dentro de un plazo de quince días puedan presentarse cuantas reclamaciones estén en pertinente.

Obanos 16 de Diciembre de 1926.

Del Alcalde,
Manuel Alda



Impuesto al Ganado de Granjería

La comisión permanente del Ayuntamiento de esta localidad en sesión celebrada con fecha de anteayer 12 del actual, acordó elevar la cuota que se exige ahora a los dueños de ganado de granjería por el aprovechamiento de hierbas desde el año entrante de 1927 en la forma siguiente

Ganado vacuno.

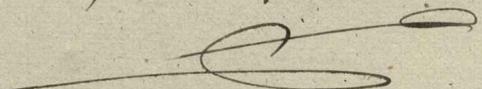
Por cada vaca	- - -	30	pesetas
Por cada ternera	- - -	15	"
Por cada cabra	- - -	5	"
Por cada cabrita	- - -	2,50	"

Ja los efectos de la circular de la Exma Diputación de 27 de Junio de 1905 se hace público para que dentro del plazo de quince días los que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía.

Obanos 14 de Diciembre de 1926.

Del Alcalde,

Manuel Alda



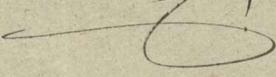
Contribuciones.

Don Manuel Aldea Alcalde de esta villa

Gobernación. Vencido el cuarto trimestre de la contribución y necesitando el Ayuntamiento reunir fondos para sus atenciones y verificar con puntualidad el pago de ese plazo en la Tesorería provincial, se recuerda a los contribuyentes procuren satisfacer sus respectivas cuotas, así como de atrasos por cualesquier concepto en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales se les declarará incursos en el apercibimiento del 5 por 100 según dispone el Reglamento.

Lo que se hace público por el presente bando para general conocimiento.

Obanos 15 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,
Manuel Aldea




Subasta de seis fincas rústicas y 3 casas que pertenecieron a D. Ildefonso Urió.

Hendrá lugar en la Sala municipal el dia 27 del actual y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes.

Vína en el Prado de la Salina de 17 robadas en 3000 pts	
Vína en Gucebarrio de 6 robadas en - - -	1440 pts.
Vína en Illuscarmendio de 2 robadas en - - -	560 "
Piedra en Obrondia de 2 robadas - - -	500 "
Piedra en ilMontarraga de 2 y probadas - - -	250 "
Piedra en Id de 1 robada y 12 almenas - - -	150 "
Casa en la calle de San Lorenzo señalada con el n° 53 - - - - -	12.500 pts
Casa en la calle de San Juan señalada con el n° 66 y huerta junto a ella - - - - -	4.500 "
Casa en la calle de San Martín señalada con el n° 53 - - - - -	2.500 "

Las demás condiciones se manifestarán en el acto.

Obrados 23 de Diciembre 1926.

Del Secretario encargado,

GREGORIO URIO

D. Manuel Aldao Alcalde de esta
Villa.

Hago saber. Habiendo llegado a un
conveniente de que se trata de alterar
el orden público y como en las pre-
sentes circunstancias podría tener fu-
rtables consecuencias a los promovedores.

Se prohíbe terminantemente y bajo
ningún pretexto, en cualquier reunión
o manifestación en forma tumultuosa
que altere la tranquilidad del vecin-
darío, bajo las responsabilidades que
determina la Ley.

Oviedo 1º de Enero de 1927.

Del Alcalde,
Manuel Aldao



Recibiendo las Patentes y Placas
para circular por las carreteras pro-
vinciales en el presente año, se pre-
viene que desde el dia de mañana
se expedirán de 9 a 12 en la secreta-
ria municipal, las que se soliciten
Obando 9 Enero de 1927.

Tel Alcalde,

Manuel Alda



D. Manuel Aldea Alcalde de esta villa.

Hago saber. Siendo muchos los contribuyentes que adeudan el cuarto trimestre de la contribución del año 1926 y algunos anteriores y corriendo ya interés de demora en la Tesorería provincial ese trimestre si en el plazo de tres días no hacen efectivos sus débitos se les declarará incursos en el recargo del 5 por 100 sin otro aviso y con el que desde jaiva quedan comisionados, alcanzando este recargo a los arrendatarios de arbitrios.

Transcurrido este plazo y teniéndose que cerrar el ejercicio de 1926 se pasarán las listas de morosos al Comisionado de Ejecuciones para que proceda ejecutivamente.

Lo que se anuncia para que nadie alegue ignorancia.

Óviedo 11 de Enero de 1927.

El Alcalde,

Manuel Aldea



Terrenos Comunales - Reparto de gastos

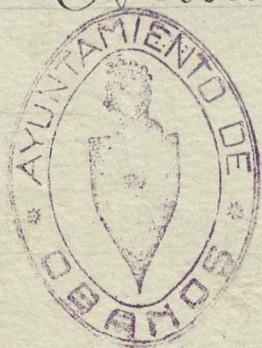
D. Manuel Aldea Alcalde de esta Villa.

Hago saber. Dispuesto por la Comisión municipal permanente verificar el repartimiento de cuotas para cubrir los gastos causados en la medición y parcelación de terrenos comunales repartidos recientemente, ha correspondido por parcela a tres pesetas cincuenta céntimos, o sea a siete pesetas por veinte por las de huerto y secano y oportunamente se entregarán las papeletas para su inmediato pago en Depositaria.

Al mismo tiempo se previene a quienes haya correspondido parcelas que no sean susceptible para la producción lo manifiesten por escrito en Secretaría dentro del plazo de ocho días y se les eliminará de los gastos de reparto.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Oficio 10 de Febrero de 1927.



El Alcalde,
Manuel Aldea

Edicto

Por el presente se hace saber que en el
termino de Montañaiza de esta jurisdicción
existe una heredad en estado de llevo de
cabida de diez y ocho robadas, que afronta por
norte á comín, sur Luciano y Adair, este
Fosé Envíe y oeste Buino Biopsu; y se con-
cede un plazo de quince días, para que cuan-
tos se consideren con derecho á dicha finca,
presenten al que suscribe los documentos acre-
ditativos, pues que transcurrido dicho plazo
se adoptarán las medidas que en derecho
procedan.

Obanos 17 de Marzo de 1927

Joaquín Domínguez de Vidaurreta

19

Ayuntamiento de Obarros. Contribuciones.

Verificando el reparto de la Contribución provincial y municipal correspondiente al presente año de 1927 al 13 y 9 por ciento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Reglamento vigente, durante el plazo de ocho días se admitirán en la Secretaría municipal escritas reclamaciones se presenten con referencia a dicho reparto y que solamente afecten a errores o equivocaciones en la aplicación del 22 por 100 de capitales imponibles a las eras individualmente, pues las alteraciones de altas y bajas de cualquier clase tienen anualmente un plazo fijo, así que no serán atendidas las reclamaciones que sobre este particular se fundamente. Al efecto, durante el plazo fijado se pondrá a disposición de los contribuyentes cuantos antecedentes existan en el Catastro y que han servido de base para formar los capitales imponible que les ha correspondido en este año.

Todos dispone la Exma Diputación al señalar las eras que deben pagar los Ayuntamientos por suya contribución directa para el Estado y la Provincia, se fija en cuatro plazos o solicitudes a saber, el 1º para el día 20 de Abril, el 2º para el 16 de Junio, el 3º para el 16 de Septiembre y el 4º para el 16 de Diciembre, bien entendido que una vez transcurrido el último día de estos meses se exigirán intereses de demora a los Ayuntamientos que no hayan hecho el pago. Por consiguiente, si el Ayuntamiento ha de cumplir lo mandado y ha de realizar con puntualidad los pagos a la Diputación, se hace preciso que los contribuyentes provengan hacerlo también en las fechas señaladas en las papeletas de aviso evitándose así los intereses de demora que sin excusa ni pretexto alguno la Diputación exige y a la vez facilitan la marcha administrativa local. Se recomienda a todos que cuando vayan a pagar los trimestres provengan llevar la papeleta a fin de facilitar la busca en el talonario y comprobación en su caso de las cantidades.



Obarros 27 de Marzo de 1927.

El Alcalde Presidente,
Manuel Alcolea

BANDO

Don Manuel Alda Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obanos

HAGO SABER: Que señalado el día 20 de mes actual por circular del Señor Gobernador Civil de la provincia, para el Juicio de revisiones ante la Junta de Clasificación y Revisión de los mozos correspondientes al actual reemplazo de 1927 y comprendidos en el artículo 217 del Reglamento, he dispuesto que en el día 19 de ese mes a las 7 de su tarde se presenten los mozos referidos, así como los reclamantes contra los fallos del Ayuntamiento, en la Casa Capitular, al objeto de ponerse en marcha para la capital con el comisionado nombrado por la Municipalidad.

Obanos a 2 de Abrial, de 1927.



Manuel Alda

Contribuciones.

D. Manuel Aldea, Alcalde de esta Villa.

____ Hago saber: La Comisión municipal permanente en sesión celebrada el dia de ayer acordó proceder al cobro de la contribución correspondiente al ^{por trimestre del} presente año, con el fin de atender a las atenciones municipales y entrega de ese plazo en la Tesorería provincial.

Al efecto, se concede a los contribuyentes un plazo de ocho días para el pago de sus respectivas cuotas en la Depositaría municipal, así como a los arrendatarios de arbitrios que tengan vencido el referido trimestre y por cualquiera otra concepto, transcurrido el mismo se les impondrá el recargo reglamentario del 5 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Oviedo 8 de Abril de 1927.

Manuel Aldea



Traslado de las Fiestas.

Bando.

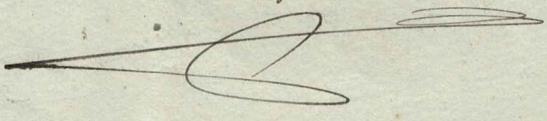
D. Manuel Alda, Alcalde de esta villa.

Hago saber: El Ayuntamiento, en
reunión de la Junta de Fuenterría y mayores
contribuyentes en sesión extraordinaria cele-
brada en el dia de ayer, dispusieron trasla-
dar las fiestas civiles-religiosas que en honor
del Patrono San Juan Bautista venían ce-
lebrándose el dia 24 de Junio, Matrícula
del Santo, al 27 de Agosto en que se comme-
mora la Dedicación por considerar este
traslado de general conveniencia al vecin-
darío bajo todos los aspectos de vista.

Lo que se anuncia por este bando
para conocimiento de los habitantes de
esta villa.

Obarrio 12 de Abril de 1927.

Manuel Alda



Cédulas Personales.
Para el ejercicio de 1927

Mábiendose en recibir de la Delegación de Hacienda de la provincia los Cédulas Personales para su expedición durante el periodo voluntario del presente año, se hace saber que desde el dia de hoy se facilitará a todo el que solicite en la Secretaría municipal de diez a doce en días laborables con surjección a las tarifas establecidas en sus tres categorías, sirviendo de base la renta o sueldo que perciba, contribución que satisfaga, o alquiler de la casa que habite.

Además hay cédulas para niños de un valor de 0,50 ptas.

y por último se advierte por más que ya se sabe, que ahora tienen el mínimo de su valor durante el periodo voluntario, transcurrido el mismo se duplica, siendo por separado el recargo de soltería, a quien corresponda.

Obanos 17 de Abril de 1927.

El Recaudador,

Gutiérrez

D. Manuel Aldea Alcalde de esta Villa
Hago saber: El Dscm. Dr. Goberna-
dor civil de la provincia en Circular inserta en el Bo-
letín Oficial del dia 1º del mes actual dispone que
todos los establecimientos que sirven comidas y bebi-
das sin excepción, anunciarán sus precios de servi-
cios debiendo colgar en forma y lugar que el pú-
blico pueda enterarse y distinguir perfectamente.

Las tiendas de comestible y demás estableci-
mientos que se dedican a la venta de artículos de
comer, beber, vestir, calzado y combustible, deberán
colgar igualmente listas de precios en forma
conveniente.

Se prohíbe bajo ningún pretexto el uso del
sistema de pesas y medidas antiguas, sino el
métro decimal.

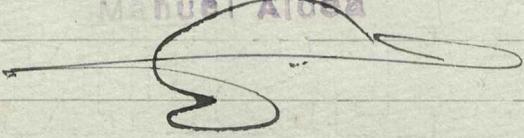
Las infracciones que se cometan a las pre-
sentes disposiciones de la Superioridad, serán es-
tigadas rigurosamente.

Lo que se anuncia para general conoci-
miento y no se oalegue ignorancia por parte de
los interesados.

Oviedo 23 de Abril de 1927.

Del Alcalde,

Manuel Aldea



D. Manuel Aldea, Alcalde de esta Villa.

Permiso saber. Secundando la iniciativa del Gobierno de conmemorar las bodas de plata con el Trono de S. M. el Rey, para expresar los sentimientos de respeto y simpatía al coronar, se ha dispuesto que el dia de mañana 17 en los Ayuntamientos todos tenga lugar manifestaciones de carácter corporativo y popular, reuniéndose las firmas, tarjetas y adhesiones para lo cual durante el dia de hoy y mañana se pondrán en la Secretaría municipal los pliegos correspondientes a tal efecto.

Al mismo tiempo se hace presente que desde hoy hasta el 19 de junio queda abierta en el Ayuntamiento la suscripción para crear la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, pudiendo contribuir con cuota desde veinticinco céntimos.

Lo que ^{se} hace público para general conocimiento esperando la cooperación a la iniciativa del Gobierno.

Santos 16 de Mayo de 1927.



Manuel Aldea

Orden Público.

D. Manuel Aldea Alcalde de esta Villa.

Tengo saber: En vista de la inservancia de las Ordenanzas Municipales de policía urbana en el orden público, por parte de algunos jóvenes muy en particular en las noches de los días festivos, he dispuesto.

Primero: No consentir bajo ningún pretexto cantar por las calles, desde las doce de la noche "hora actual", así como tampoco permitiré se toque ningún instrumento ni objeto musical, muchísimo menos se cante canciones obscenas y cualquiera otra alusiva directa o indirectamente a personas o autoridades.

Segundo: Se prohíbe terminantemente, así de día como de noche dar "vivas", así como cualquiera otra exclamación en sentido que excite los ánimos.

Tercero: Así tampoco de forma ninguna consentiré blasfemias y frases indecorosas en cualquier parte.

Las infracciones a las anteriores disposiciones tránsitare al Sr. Gobernador Civil para la inmediata ejecución de forma más rigurosa que la autoridad local.

Obrados 25 de Mayo de 1927.

Manuel Aldea



Seguros contra el pedrisco en el año actual.

Recibidas de la Caja (Navarra) las pólizas y reglamentos se hace presente para que los agricultores que deseen asegurar sus sembrados o viñedos puedan personarse en Secretaría y se les extenderán las polizas y se les darán las instrucciones que deseen. Todos sabemos la importancia y previsión que tiene el asegurar las cosechas en esta situación subvencionada por la Exma Diputación y presidida por un Dr. Diputado. La actuación en sus nueve o diez años de existencia es bien conocida porque anualmente en su memoria relata todos los siniestros acaecidos, daños generales y los particularmente causados a la Caja y asegurados los criales estos años vienen cubriendo en su totalidad, quedando un buen remanente para el actual. Además para casos de pedriscos extraordinarios la Caja tiene un seguro llamado fiduciario con varios bancos de la provincia que responden de determinada cantidad.

El riesgo que por categoría corresponde a esta localidad es el primero con un coeficiente de una peseta para trigo cevada centeno, avena y habas y 3,40 pts en viñas y olivos (por pie). Para demostrar lo queuesta un seguro de viñas 125 robadas de trigo en fincas de una producción de 6 robos por cada robada tenemos 125 robos de trigo calculando a 10 pts una 10.000 ptas con 10 ptas habremos asegurado a pagar la mitad mínima y con obligación de la complementaria ascendente tanto en el caso de que desembolsado el no sería suficiente a responder.

Los daños inferiores al 8% producidos por viento, aguacatamiento, fiero o enfermedad, de reserva es preciso pagar en

el
G

BANDO

D. Doroteo Ayerra Echeverría, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Eneriz

HAGO SABER: Que por la Exma. Diputación de esta provincia se ha publicado una Circular en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 30 de mayo último ordenando los trabajos preliminares, al objeto de efectuar en el año actual, la revisión del Catastro provincial acordada por S. E. y por el Consejo Foral Administrativo de Navarra.

En virtud de las disposiciones contenidas en la mencionada Circular, todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, tanto vecinos como foranos, vienen obligados a presentar en esta Alcaldía declaraciones juradas, bien detalladas comprendivas de todas las fincas de su propiedad que radiquen en esta jurisdicción.

El plazo para la presentación de declaraciones, expirará a los tres meses, contados a partir del día siguiente al de la aparición de la Circular de referencia en el «Boletín Oficial».

Según previene el apartado 6º de la Circular de S. E. a que me refiero, los propietarios que al finalizar el periodo declaratorio no hubieran presentado la declaración jurada correspondiente, sufrirán para el año 1928, con destino a los fondos provinciales, un recargo contributivo de un 20 por 100, aplicable a todas las fincas rústicas que en la actualidad tengan encatastradas.

Dispone también el apartado 7º de la repetida Circular que, en cualquier tiempo, podrán ser confrontadas topográficamente, las extensiones declaradas por los propietarios, y si al realizar esta labor se evidenciaran inexactitudes maliciosas en las declaraciones, se considerarán éstas como caso de defraudación y en su consecuencia, se aplicará a los defraudadores las penalidades establecidas en las disposiciones vigentes.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta vecindad se facilitarán a los vecinos propietarios de fincas, impresos de declaración jurada, con arreglo al modelo publicado en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Enero 3 de junio de 1927.

El Alcalde-Presidente,

Doroteo Ayerra



BANDO

D. Manuel Aldao, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olcavos.

HAGO SABER: Que por la Excmo. Diputación de esta provincia se ha publicado una Circular en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 30 de mayo último ordenando los trabajos preliminares, al objeto de efectuar en el año actual, la revisión del Catastro provincial acordada por S. E. y por el Consejo Foral Administrativo de Navarra.

En virtud de las disposiciones contenidas en la mencionada Circular, todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, tanto vecinos como foranos, vienen obligados a presentar en esta Alcaldía declaraciones juradas, bien detalladas comprendivas de todas las fincas de su propiedad que radiquen en esta jurisdicción.

El plazo para la presentación de declaraciones, expirará a los tres meses, contados a partir del día siguiente al de la aparición de la Circular de referencia en el «Boletín Oficial».

Según previene el apartado 6º de la Circular de S. E. a que me refiero, los propietarios que al finalizar el periodo declaratorio no hubieran presentado la declaración jurada correspondiente, sufrirán para el año 1928, con destino a los fondos provinciales, un recargo contributivo de un 20 por 100, aplicable a todas las fincas rústicas que en la actualidad tengan encatastradas.

Dispone también el apartado 7.º de la repetida Circular que, en cualquier tiempo, podrán ser confrontadas topográficamente, las extensiones declaradas por los propietarios, y si al realizar esta labor se evidenciaran inexactitudes maliciosas en las declaraciones, se considerarán éstas como caso de defraudación y en su consecuencia, se aplicará a los defraudadores las penalidades establecidas en las disposiciones vigentes.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta vecindad se facilitarán a los vecinos propietarios de fincas, impresos de declaración jurada, con arreglo al modelo publicado en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Olcavos 5 de junio de 1927.

El Alcalde-Presidente.

Manuel Aldao



Delegación de Hacienda en la provincia de Navarra.

Impuesto sobre los aparatos encendedores.

La primera disposición transitoria del Real-decreto-ley de 27 de Abril último inserto en la Gaceta de Madrid de 12 de Mayo siguiente dispone: Que todos los particulares que tengan en su poder aparatos encendedores deben presentarlos en el plazo de dos meses a contar de la fecha de dicha disposición en las representaciones de la Compañía Excededora, al objeto de adquirir la marca o diseño reglamentario previo pago de su importe, quedando sujetos los que no lo efectúen a la penalidad que establece el artículo 13 del citado R. D. consistente en una multa equivalente al quintuplo del respectivo impuesto.

En su virtud, esta Delegación de Hacienda y con el fin de evitar perjuicios a los interesados que tengan en su poder aparatos encendedores no se hubieren provisto aún de la correspondiente marca les advierte que el citado plazo legal para adquirirla termina el 13 de Julio próximo, y desde esa fecha se procederá por la fuerza del resguardo e inspectores del Tribunal a denunciar a esta Autoridad de mi cargo, para la imposición de la sanción reglamentaria a todos los individuos que poseyendo aparatos encendedores no accedan haber satisfecho el pago del impuesto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Pamplona 9 de Junio de 1927 = Del Delegado de Hacienda - Pedro A. Amundariz.

Este anuncio publica el Boletín Oficial nº 71 de 15 del corriente mes.

Higiene y Sanidad pecuarias.

Bando.

Don Manuel Alda, Alcalde de esta Villa.

Mando saber a todos los dueños de perros de cualquier clase, se prohíbe terminantemente la libre circulación y sin bozal por las calles de la localidad, según la reciente orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil; así que, desde el dia 18 del mes actual todo perro que además del bozal circule sobre sin cadena o mancal correspondiente, será denunciado su dueño por esta Alcaldía con la multa correspondiente, sin perjuicio de poner el hechizo ^{en conviniente} del Sr. Gobernador si la resistencia de aquéllos sería notoria en cumplir lo ordenado.

Obanos 11 de Junio de 1927.



Manuel Alda


Gobierno Civil de la Provincia de Navarra.

Circular - Pasaportes.

Para evitar las anomalías que con la prórroga de pasaportes pudieran ocurrir, ya que transcurridos uno, dos o más años desde que se extendió un pasaporte pueden variar las condiciones de aptitud del interesado para seguir poseyendo dicho documento, hago saber a los Alcaldes que en lo sucesivo cuando remitan un pasaporte para prorrogárselo, lo acompañarán con un certificado en el que se hará constar, que han presentado los interesados todos los documentos igualmente como si se extendiera de nuevo.

Al hacerlo píbillor por medio de este periódico oficial para general conocimiento, llamo la atención a los Dres. Alcaldes para su estricta observancia.

Pamplona 11 de Julio de 1927. - Del Gobernador -
Arturo Ramo.

Boletín Oficial nº 71 del 15 de Junio.

Contribuciones.

D. Manuel Alda Alcalde de esta villa
Hago saber. Vencido en 15 del actual
el 2º trimestre de la contribución se recuerda
a los contribuyentes la obligación de pagar sus
erestas en la Depositaría municipal dentro
del plazo reglamentario de veinte días, para
venir fondos y hacer lo propio en la Tesorería
de la Diputación, antes de incurrir en la dema-
sa que exigen seguidamente al vencimiento, se
sea desde el 1º de Julio próximo, como así lo
hará también el Ayuntamiento con los que
demoren el pago hasta esa fecha. Se previene a
los arrendatarios de arbitrios la puntualidad
en el pago que les corresponda a la terminación
del trimestre próximo a vencer, ya los que se les
commisa con el 5 por 100.

Obrados 22 de Junio de 1927.

Manuel Alda



69

Subasta de Testicrol.

Mañana domingo 3 del actual a las
doce y media horas se celebrara subasta para el
estiercol que se produzca en el 3er trimestre en el
corral de D. Joaquín Armendariz, sirviendo de
tipo la cantidad de 50 pesetas ofrecida por Abun-
dir Jaimequi, que le ha sido admitida.

Oviedo 2 de julio de 1927.

Del Presidente de la junta de Abastos,

Juan Lasa

Contribuciones.

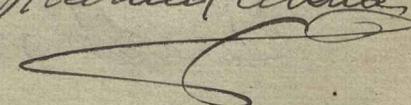
D. Manuel Aldea, Alcalde de esta Villa

Hecho saber a los contribuyentes que no han satisfecho el 1º y 2º trimestre a pesar de los bando publicados, que si no lo verifican dentro del plazo de tres días a contar desde hoy incurran desde el dia 7 en el 5 por los de recargo en que se pasaran las papeletas de ese apremio sin ningun otro aviso, debido a que el Municipio necesita fondos para sus muchas atenciones que pesan sobre el mismo, incluso la contribución provincial.

Lo que se anuncia para conocimiento general del vecindario.

Obanos 4 de Julio de 1927.



Manuel Aldea


Servicio de Estadística de Trigo.

Bando.

Dñ. Manuel Aldía Alcalde de esta Villa

Ibaigo saber: Por disposición del Excmo.
Sr. Gobernador Civil de fecha 16 del mes actual, se reitera
a todos los poseedores de trigo la obligación de presentar
las declaraciones juradas en la Alcaldía y que se les con-
vive con el decomiso o pérdida del 50 por 100 del trigo
a los que no lo hagan, estimándose la falta como occultación,
y que los Inspectores de Abastos recogerán los pueblos, y
advierte no servir de pretexto a los Alcaldes, decir que al-
gunos vecinos no han declarado, sino que exige nom-
bres para aplicarles dicha autoridad la sanción co-
respondiente.

Esta Alcaldía en su deseo de evitar se pudiera llegar
por el Gobernador aplicar tan grave responsabilidad
encarece al vecindario interesado el más exacto cumpli-
miento a lo ordenado y se facilitarán los impresos corres-
pondientes; estas declaraciones deberán presentarse con tres
días de anticipación por lo menos de finalizar cada mes.

Los que todavía no hayan hecho la declaración deben
cumplir este servicio en la forma que se indica.

La circular a que se refiere el presente bando se fija
en el sitio de costumbre.



Obanos 19 de Agosto de 1927.

El Alcalde,

Manuel Aldía

Bando.

Dñ. Manuel Alda Alcalde de esta Villa.

Ib cargo saber. Debiendo celebrarse las fiestas ci-
vicas religiosas durante los días 29, 30 y 31 del mes actual en obse-
quio del Sathan In Juan Bautista, /creo un deber recordar al
vecindario un comendado comportamiento con los forasteros que
nos visiten, debiendo guardarles las atenciones que se merecen y con-
ducirlos siempre con la educación y corrección precisas que se apun-
gan en lo más mínimo a la fama y renombre de obsequiosos
con los de fuera. Para esto cada uno debe poner de su parte
cuanto sea preciso y desde luego que sería una rota discordante
y de mal gusto que durante las fiestas y actos así religiosos como
cívicos pudiera acaso alguien conducirse con demostraciones dis-
coloras de cualesquier clase y motivo que pondría en ridículo y pa-
rangón a actos que debe imperar la cultura y buen gusto y ade-
mas en evidencia a la autoridad.

En consecuencia se prohíbe terminantemente y bajo ningún
pretexto durante los días de las fiestas y muy especialmente en actos
religiosos o cívicos transitar por la localidad con basuras u objetos
semejantes aunque sea con muelas o leñas así como tampoco se con-
sentirá el transitar de propio intento por sitios céntricos con carra-
jes y caballerías que inspidan, molesten o embarazen el libre paso
y molesten al público.

Finalmente he de recomendar al vecindario prevenir honras al
Sathan durante estos días porque aun bajo un supuesto, las divisio-
nes y manifestaciones hostiles hasta cierto punto, van siempre en
menosprecio del pueblo mismo y aunque solo fuera por patriotismo
debemos ocultar y reprimir estas pequeñas diferencias para dar la sensa-
ción y demostración a los de fuera que aquí existe cultura y saberes
pertenecientes a la autoridad. Persuadido pues vir he de verme en el
caso de castigar ninguna contravención a lo mandado y que el
vecindario atenderá a estas manifestaciones del

Alcalde,
Manuel Alda

Obarrio 26 de Agosto de 1927.



Cédulas Personales.

Recargo a las del ejercicio de 1927.

Del Sr. Delegado de Hacienda en circular publicada en el "Boletín Oficial", que se fija al público previene que desde el dia 16 del mes actual todas las Cédulas que se expidan han de ser con el importe del recargo que determina el párrafo 2º del artículo 58 de la Instrucción vigente, equivalente al doble, o sea al valor de otro tanto de la cédula adquirida, más el de soltería en su caso.

Por consiguiente, a partir de esta fecha, todo el que solicite ese documento se atenderá en cuanto a precios al que señalan las tres tarifas que aparecen en el "Boletín Oficial".

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario.

Obanos 27 de Agosto de 1927.

Del Encargado,

Gutiérrez

L. Manuel Alda Alcalde de esta villa.

Hago saber. Se prohíbe desde el dia de mañana - 6 - del corriente hasta la terminación de la vendimia la salida de perros al campo, de no hacerlo en condiciones de seguridad, atados convenientemente con el fin de evitar daños en las viñas. Los perros que los dediquen a la caza se atenderán a lo que dispone el art 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley, esto para quienes su dueños exhiban la correspondiente licencia.

Queda permanentemente prohibido el penetrar a casas con perro o sin él en las viñas así como transitar por ellas bajo ningún pretexto.

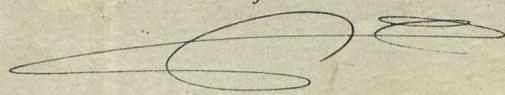
Las gallinas y demás animales que se encuentren en las viñas serán denunciados por los guarda

Al campo se permitirá el derribar ribazos ni casar pájaros insectívoros por estar prohibido en todo tiempo.

Las infracciones a las anteriores disposiciones serán denunciados por los guardias de campo y esta Alcaldía aplicará el correctivo a que haya lugar.

Obanos 5 de Septiembre de 1926.

Manuel Alda



Contribuciones.

Dn. Manuel Aldea, Alcalde de esta
Villa.

—Señalo saber a los contribuyentes que hasta la fecha no hayan hecho efectivas las cuotas correspondientes al 1º y 2º trimestre de las contribuciones del presente año, así como todos los demás pagos y servicios, se les concede para el pago un plazo de tres días que terminara el dia 9 del actual, en cuyo día se suspenderá el cobro y se entregaran las listas de morosos al comisionado de apremios, sin ningún otro aviso.

— No dudo que en la presente época atenderán los contribuyentes a realizar los pagos con la premura que se les señala, sin querer sufrir el recargo que el Comisionado les ha de exigir con arreglo a la ley.

— Lo que se anuncia para que nadie alegre ignorancia.

Obanos 6 de Septiembre de 1927.

Manuel Aldea



Ayuntamiento de Obanos.

Decreto de carnicería y hierbas.

Bando.

D. Manuel Aldosa Alcalde de esta Villa.
Exijo saber: Que el Ayuntamiento
de esta villa competentemente autorizado por la
Reseña Diputación saca a concurso y por el pro-
cedimiento de pliego cerrado y plazo de cuatro
años la carnicería con su lote de hierbas para
600 cabezas de ganado lanar, y por separado
e igual sistema de pliego cerrado, y por otros cuatro
años el aprovechamiento de hierbas de dos cona-
lizas sitas en el término de Mequeras y parajes
de Astagaray y Lujorria con derecho a pastu-
rar 350 y 406 cabezas del mismo ganado lanar.

Hasta el dia 2 de Octubre próximo y hora
de las once de su mañana, en que se procederá
a su apertura, se admitirán en esta Alcaldía los
pliegos que se presenten reservándose el Ayunta-
miento con la Junta de Veintena y mayores con-
tribuyentes el derecho de admitir el más ventan-
toso y desechar todos si no consideran admis-
ibles. Los pliegos de condiciones estarán de
manifiesto hasta el referido dia.

Lo que se anuncia para general conocimiento
Obanos 19 de Septiembre de 1927.

Manuel Aldosa



Contribuciones.

Bando.

Dy. Manuel Alda Alcalde de esta
Villa.

Hago saber: Tenido con
fecha 15 del mes actual el tercer trimestre
de la contribución del corriente año, he de
recordar a los contribuyentes que para sa-
tisfacer sus respectivas dudas se les conve-
de el plazo reglamentario de veinte días u
sea, hasta el día 1º de Octubre próximo, tray-
cidos los cuales se exponen a la demora
y recargo del 5 por 100, exterior a los ade-
udarios de arbitrios que devoren más de
otros veinte días en el pago, a contar para
éstos desde 1º del expresado Octubre.

Lo que se anuncia para convencimiento
del vecindario.

Obrado 24 de Septiembre de 1927.

Yo Alcalde,
Manuel Alda



Contribuciones.

Dy. Manuel Aldea Alcalde
de esta villa.

Mi cargo saber a los contribuyentes que no han satisfecho el 3er. trámite de la contribución del año actual, a pesar del bando publicado en 24 de Septiembre, que conviendo interes de devolver dicho plazo en la Depositaria provincial de Pamplona y necesitando con urgencia reunir fondos para su efectivo pago se concede un plazo de tres días con el fin de que sin recargo alguno puedan hacerlo, pasados los cuales se pararán las papeletas de primer grado de 5 por los de recargo, sin ya otro aviso.



Los Santos 15 de Octubre de 1927.

El Alcalde,

Manuel Aldea

M. J. Ayuntamiento de la Villa de Obanos.

La que inscribe vecina de esta villa ante U.S. expone:

Que en vista del bando publicado referente á la beneficencia, y como la inscrita carece de recursos, por lo tanto se cree con derecho a solicitar y solicita se le incluya en la lista de los de beneficencia.

Gracia que espera alzabrar de la rectitud de justicia de M. J.

Obanos 5 de Noviembre de 1927.

Catalina Donamaria
d. l. d.

Servicios Médico, Farmacéutico y Veterinario
Obanos

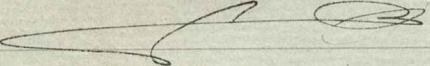
Dr. Manuel Aldao Alcalde de esta Villa.

Largo saber: Que habiéndose proyectado por la Excmna Diputación fusionar el partido médico de esta villa de Obanos, con el de Murzabal, Uterga y Legarda, así como en Farmacia y Veterinario con los pueblos mencionados más el de Adios, para estos dos servicios solamente, habiéndose constituido con fecha de ayer las juntas de Partido, de conformidad con las instrucciones dictadas por la Excmna Diputación en el Boletín Oficial extraordinario correspondiente al día 26 de Octubre último, desde el día de hoy hasta el 16 inclusive del corriente mes se admitirán las reclamaciones que los vecinos crean pertinentes sobre estas demarcaciones, entendiendo seren conforme los que no presenten ninguna, advirtiendo deben en su caso hacerse por escrito y por separado haciendo constar el número señalado en el proyecto de demarcación.

Lo que se anuncia para conocimiento general del vecindario y lo ordenado por la Excmna Diputación.

Obanos 7 de Noviembre de 1927.

Del Alcalde,
Manuel Aldao

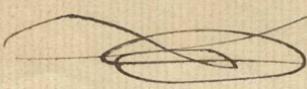


Al Muy Fr^r Dijo

El vecino
Traciano Guembe
solicita se le incluya en
la Beneficencia del servicio
medico y farmaceutico
alguno. Miembros de su
familia.

Cuya gracia espera alcan-
zar del Señor ayto
cuya vida guarde
D ~~m~~ muchos años

Obans 26 de Noviembre 1927
Traciano Guember

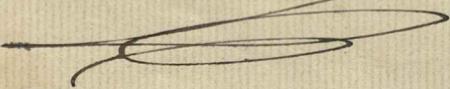


Al M. Jn. P. to

El vecino
Aurelio Velez
Colista; se le incluya en
la beneficencia del servicio
Medico y Farmaceutico
algunos individuos de
su familia.

Gracia que de desea alcanzar
del muy alto apoyo
cuya vida guarde D. muchos
años Obanos 26 de Noviembre

El solicitante
Aurelio Velez



Muy Ilustre Ayuntamiento de la
villa de Obanos

Antonia Marticorena viuda de
Mercedes Gainza atentamente expone
que siendo pobre de solemnidad
espera se le ponga en el número
de los mismos para que no
pague el servicio de médico
y demás facultativos

~~Nº 5~~

22 5

La que suscribe vecina de esta
villa reclama al Dr. Alcalde
tenga a bien incluirme en las
listas de beneficencia para el
año entrante de 1928 en los ser-
vicios Médico, Farmacéutico y
Practicante, al igual de
años anteriores por carecer en
absoluto de bienes.

Aquí espera con seguir del Dr.
Alcalde en su vida grande
Dios muchos años.

Ibanoz 26 Noviembre 1927.

Mónica Eguizábal

Dr. Alcalde de esta villa Ibanoz

Sr. Alcalde de la Villa de Obanos.
M. J. S.

Pongo en conocimiento de U. que desearia
me pongan de beneficencia por cuanto no
tengo ningun vien conocido asta la fecha
Medico Boticario y Practicante.

Gracias que no dudo alcanzar de U.S.
Cuya vida Dios guarde a U. muchos
años.

Obanos 26 de Noviembre de 1927

El solicitante

El guarda José Zubierta

Desestimado

Gabriela Muñozán, viuda y vecina de esta villa, avisa ante el Sr. Alcalde y dice
que careciendo de toda clase de bienes y por su edad no puede dedicarse a ningún trabajo, solicita se le incluya, así como a mi hijo Victorino en las listas de Beneficiencia para los servicios Médico, Farmacéutico y Practicante.

Ibarra 28 Noviembre 1927.

G. M. ct.

Gabriela Muñozán

Sr. Alcalde de esta villa de

Ibarra

Certificación del acta de elección de Compromisario para la de
Representante Municipal en la Asamblea Nacional

D. Gregorio Aranza Espana Secretario del Ayun-
tamiento de la Villa de Obanos.

CERTIFICO: Que al folio del libro de actas del Ayuntamien-
to pleno de esta localidad, aparece la que copiada literalmente es como sigue:

Señores Asistentes:

ALCALDE

D. Manuel Aldea

CONCEJALES

D. Juan Lasa

» Bernabé Vidart

» Fermas Lasa

» Serafin Manteru

» Felipe Ruy

»

»

»

»

»

«En la Villa de Obanos a veinticinco de sep-
tiembre de mil novecientos veintisiete: reunidos en la Casa Consistorial los
señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este término munici-
pal y al margen se expresan, el señor Alcalde Presidente manifestó que el ob-
jeto de la reunión según consta en la convocatoria, era proceder a la desig-
nación del Compromisario que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-
lo 17 del Real Decreto-Ley de 12 del actual, creando la Asamblea Nacional,
ha de asistir, el día 2 de octubre próximo, a la elección, que tendrá lugar en
la Capital de la provincia, de un Alcalde o Concejal que, como Representante
de los Municipios navarros, forme parte integrante de la mencionada
Asamblea Nacional.

El Ayuntamiento, bajo la misma presidencia del señor Alcalde, procedió
a la designación de un Compromisario que debe pasar a representarle en ca-
lidad de tal a Pamplona, el dia dos de octubre próximo y el nombramiento re-
cayó en el (1)

Don

Cubiertas todas las formalidades legales don

..... fué proclamado Compromisario para la próxima elec-
ción de Representante Municipal de esta provincia, en la Asamblea Nacional.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, de que se
extiende la presente acta, de la cual se sacarán dos certificaciones, una pa-
ra su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil y la otra para que sirva de
credencial al Compromisario elegido, firmando todos los asistentes al acto.

(1) Alcalde o Concejal.

M J Ajuntamiento

En vista del bando publicado
por esa alcaldia solicito ser incluido
en la Beneficencia el abajo firmante
con toda su familia por no tener
bienes reconocidos.

Es gracias que espero alcanz de
V. cuya vida guarde Pios nt ap

Obanos á 1 de Diciembre de 1927

Emilio Zabaleguí



Estanislao Morena, Vda. de M. Ima.
sin aviso al Dr. Alcalde para sa-
licitar que al igual de años anteriores
se le incluya en las listas de beneficio-
ria para los servicios Médico, Farmacéutico
y Practicante en el año próximo, por ca-
rreter de toda clase de bienes, y por su avan-
zada edad tiene que impulsar la cari-
dad pública para obtener el sustento.

Gracia que opera de su antro-
dad cuya vida grande Dios me-
dió

Ibarros 1^o de Diciembre de 1924.

M. I.

Estanislao Morena

Se accede a incluirle en todos los ser-
vicios

Exmo Sr
Rogelio Astrain
vecino de dicha Villa
de Obanos con el mayor
respecto expone:

Hue habiendo jole-
gurado el varudo para
reclamar dicho servicio,

Suplica se dispue ad-
mitir este expediente si-
diendo el derecho del Sr
Facultativo, Sr Farmacéuti-
co, Sr Traticeante y Sra
Comadrona?. Es gracia
que espera alcanzar del
RdS Ayuntamiento

Obanos 1-12-1927

El que suscribe Rogelio Astrain

Tenmin Vengera,
Tereca Benifia
hein dia pron sen
un triste sonnadero
para el Medicos
sus resleidor
Tenmin Vengera



Margarita Garralda, viuda y vecina de esta localidad, ante el Sr. Alcalde tiene que decir se le incluya en las listas de beneficencia, con el año actual y anterior, para el entrante de 1928, pues carece de toda clase de bienes y por su avanzada edad no puede dedicarse a trabajo alguno.

Gracia que espera ansiosamente.

Obarrio 2 de Diciembre 1927.

P. M. A.

Margarita Garralda

Sr. Alcalde de esta villa de

Obarrio:

M. J. Sr.

Petra Urios vecina de esta villa, de 45
años de edad y de estado orruida atentamente
exponen:

Que al formar las listas para el
servicio medico, ^{Primeros auxilios y Practicante} tengan la bondad de in-
cluirle, por no tener hopea catastral y no pa-
gar cuota alguna por ningún concepto

Gracia que espera de su amabilidad
y no dudar le incluyan en la Beneficencia

Dios guarde a V. muchos años

Obanos 4 de Diciembre de 1.927

Petra Urios

Para el Médico ella sola

M. J. Ayuntamiento de
Obanos.

Muy Ilustre Ayuntamiento.

El abajo suscrito hace
hace la reclamación siguiente:

Entiendo del fondo anun-
ciando cuantas reclamaciones se tienan
que hacer por escrito hacer cor de una
nueva lista para la Beneficencia
tanto de Medicos Farmacéutico y.

Practicante y Comadrona soy uno
de los que deseo ser elegido si la
Muy Ilustre Corporación me reelegir

Gracia que exprese alcanciar
de Ods muchos años

León Delgado

Obanos 24 de Diciembre de 1927

Mario Martinez Rojas vecino
de esta villa solicita del M. G.
Ayuntamiento se le incluya algu-
no de sus familia en el servicio
de beneficencia para Médico o
Farmacéutico en atención de que
aún cuando posee algunos escasos
bienes tiene que atender al sosteni-
miento de la misma con un jor-
nal.

Nbanos 8 de Diciembre de 1927.

Mario Martinez Rojas

Sr. Alcalde de esta villa de Nbanos.

Hmo. Ayuntamiento de la villa de
Obanos.

El que suscribe vecino de la misma, con el mayor
respeto expone.

Que siendo corto de bienes, y enterado de que hay beneficencia
para todos estos, pido tengan la bondad de ponermel en
el numero de estos, pese cuento, yo no tengo ninguno
de estos bienes reconocidos.

Gracias que espero conseguir de U.Ds.
cuya vida guarde Dios muchos años

Obanos 8 de Diciembre 1927

Casimiro Gabeson



Para el Mér. 2 -

Gregorio Teddegrini, solicita la
inclusión para si y familia para todos
los servicios de beneficencia igual que
otros anteriores, pues carece de toda clase de
bienes para atender a esos servicios con el
escaso jornal que no todos los días obtiene

Obanos 8 Diciembre de 1927.

Gregorio Teddegrini

Se accede incluirle 3 para el ténero y Prac-
tante.

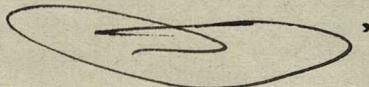
Muy Ilustre Ayuntamiento
El Señor de la villa de
Obanos Concepción Fransica
les remite á Vd del bando
de la beneficencia que pu-
blicaron ^Y me tomo por
estado de pobreza tener
7 hijos de familia y no estan
mas que uno para ganar
y como este año pasado ya
que me a faltado la salud
y otros pasados bastante ne-
cessidad particularmente
de Boticario por no poder
pagar las medicinas y mas
necesidades les ruego a Vds
que sintieren la caridad de

de ponerme en la beneficencia
Dios les pagara
y Dios les guarda
Hoy años amén. *Solusto*
Dejuntamiento
El vecino que suscribe

Concepcion Bramundiz

Marcilio Munarrez solicita se le incluya para la beneficencia en los servicios
médico, farmacéuticos, practicante y comadrona
para él y familias, al igual de otros an-
teriores, pues somos 8 de familia
Obarrio 9 Diciembre de 1927.

M. Munarrez



Sr. Alcalde de esta villa de Obarrio

W. J. H.

Estefanía Gorraiz de
Obanos solicita de esa corpo-
ración sea incluida en el
servicio de Beneficiencia
medio suministro de Protheants
Obanos 10 de Diciembre de 1827

Estefanía Gorraiz

Ayuntamiento de Obanos.

Contribuciones.

Dn. Manuel Alda, Alcalde de este
Villor.

Señor: Saber: Vencido el cuarto trimestre de la contribución correspondiente al presente año y necesitando reunir fondos para atender a diversas atenciones, de conformidad con lo previsto en el Reglamento vigente se concede a los contribuyentes para hacer efectivas sus respectivas cuentas el plazo de veinte días, transcurridos los cuales incurrirán en el recargo del cinco por ciento.

Lo que se hace público para avisoimiento de este vecindario.

Obanos 16 de Diciembre de 1927.

Del Alcalde,
Manuel Alda



Anuncio.

Vacante de Ermitaño de Sⁿ. Guillermo.

Por renuncia del que hasta ahora lo desempeñaba, se anuncia la vacante referida de Ermitaño de la Basílica de Sⁿ. Guillermo.

Los que deseen el cargo, se dirigirán por escrito a esta Alcaldía hasta el día 31 del mes actual, y se les enterará en Secretaría de la asignación a percibir y enolumentos menores al cargo, durante las horas de oficina.

Oficinas 24 de Diciembre de 1927.

J. del Alcalde;
M. Atahua

Servicio de Patentes para 1928.

Recibidas las patentes y placas para circular con vehículos y caballerías por las carreteras provinciales de Navarra durante el presente año de 1928, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la administración y expedición del impuesto desde el día de hoy se expedirán en la Secretaría municipal las patentes que se soliciten advirtiendo que toda patente lleva consigo la placa respectiva con la numeración correspondiente, y que sin obtener la placa no es posible extender patente, como alguien ha pretendido, porque el Reglamento tiene igual mas que otras y cargo en la cuenta del encargado de la expedición, haciéndole responsables de las placas que reciba.

Dispone así también el Reglamento que dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del bando correspondiente en cada localidad, para circular por las carreteras provinciales será necesario que el carroaje o caballería vayan provistos de la patente y placa, pudiendo prescindir de llevar la primera siempre que lleve la segunda, o sea la placa, exponiéndose los que no lo hagan a la denuncia del personal de caminos.

Las horas para la expedición de patentes serán de 9 a 12, recomendando se atentan a las mismas, no despachándose patentes ni aún las especiales en días festivos y meros por la noche, así como los pases para los carros de agricultura.

Obanos 7 de Enero de 1928.

Del Secretario encargado,
Gregorio Sáenz

Obanos.

DIRECCIÓN DE CAMINOS DE NAVARRA

Teniendo que proceder al cilindrado de los Kilómetros 1-2-3-4-5 y 6 de la carretera de Campanus - Puente la Reina, se admiten proposiciones para movir el cilindro y los carros de riego que hiciesen falta, hasta el día 1^{er} de febrero á las doce horas.

También se admiten proposiciones hasta el mismo día y hora, para el tendido de la piedra y trabajos anejos que haya en los indicados Kilómetros.

Los pliegos se remitirán á la Dirección de Caminos que los abrirá públicamente el día y hora señalados anteriormente.

ADVERTENCIAS

Las proposiciones pueden hacerse, para solamente el cilindrado, para uno ó varios carros de riego y para solamente el tendido ó para todas las labores á la vez.

Se advierte á los señores propositores que quincenalmente se abonará el 80 por 100 del trabajo que ejecuten y el 20 por 100 restante á la terminación del trabajo.

El número de vueltas que ha de dar el cilindro, será el correspondiente á unos 25 Kilómetros de longitud por dia y se utilizarán parejas por día para el arrastre.

Si la Dirección de Caminos considerase que los adjudicatarios no cumplen debidamente su compromiso, quedará nulo el contrato, perdiendo el contratista las retenciones del 20 por 100 que se le hubiesen hecho en quincenas anteriores.

El trabajo dará principio el día que avise el personal de Caminos, que será próximamente el 6 del mismo, y se ejecutarán sin interrupción hasta su terminación.

Pamplona 18 de enero. de 1928.

El Ingeniero Director,

Alfonso Meliéz

Moty: Se admiten también proposiciones para el suministro de reverbé puesta en los correspondientes Kilómetros.

Pliego de condiciones

a que ha de sujetarse la apertura de hoyas para la repoblación forestal en el término *Municipio de Arroba* y sitio denominado *Herreras* de la jurisdicción de *idea*

1.^a Las hoyas habrán de hacerse en los sitios del término *de Herreras* que previamente demarque el personal de la Dirección de Montes.

2.^a La distancia entre centros de hoyas será de *1,80* metros.

3.^a Las hoyas tendrán como dimensiones 0'45 metros de profundidad y 0'40 por 0'40 metros de anchura y longitud en el fondo.

4.^a El número de hoyas a hacer será aproximadamente de *Treinta mil* dándose de plazo para la ejecución *seis* meses.

5.^a Quincenalmente se verificará la liquidación de la obra ejecutada, reteniéndose al adjudicatario el 10 por 100 de cada liquidación hasta la definitiva.

6.^a No se practicará liquidación alguna de las hoyas que no reunan las dimensiones fijadas.

7.^a Las proposiciones se harán por escrito, en el modelo formulado al efecto, que podrán recojer los interesados en la Alcaldía del pueblo y se remitirán a la Dirección de Montes de la Diputación en el plazo de *seis* días.

Pamplona *veintidós* de *Enero* de mil novecientos veintiocho. *El Ingeniero Director de Montes*



Pliego de condiciones

a que ha de sujetarse la apertura de hoyas para la repoblación forestal
en el término *Municipio de Muniente de Ebro* y sitio denominado
Muniente de la jurisdicción de *Uiles*.

- 1.^a Las hoyas habrán de hacerse en los sitios del término *de Muniente* que previamente demarque el personal de la Dirección de Montes.
- 2.^a La distancia entre centros de hoyas será de *1,80* metros.
- 3.^a Las hoyas tendrán como dimensiones 0'45 metros de profundidad y 0'40 por 0'40 metros de anchura y longitud en el fondo.
- 4.^a El número de hoyas a hacer será aproximadamente de *quince mil* dándose de plazo para la ejecución *dos años* meses.
- 5.^a Quincenalmente se verificará la liquidación de la obra ejecutada, reteniéndose al adjudicatario el 10 por 100 de cada liquidación hasta la definitiva.
- 6.^a No se practicará liquidación alguna de las hoyas que no reunan las dimensiones fijadas.
- 7.^a Las proposiciones se harán por escrito, en el modelo formulado al efecto, que podrán recojer los interesados en la Alcaldía del pueblo y se remitirán a la Dirección de Montes de la Diputación en el plazo de *seis* días.

Pamplona *veintiún* de *Enero* de mil novecientos veintiseis
El Ingeniero Director de Montes



del Ayuntamiento

Hago saber: Que en el Boletín Oficial de este díá 3 del actual se publica una R. O. de la Presidencia de los Consejos, que copiada literalmente, dice así:

«Gobierno Civil de la provincia de Navarra.—Secretaría.—Orden Público.—En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al díá 28 del actual, aparece la siguiente Real orden.—Núm. 147.—Excmos. Sres : Llegan a esta Presidencia frecuentes escritos y reclamaciones sobre detención e invasión de la propiedad rústica, presentados por particulares o comunidades municipales que en ocasiones mantienen litigios y en otras han sido ya objeto de fallo de los Tribunales competentes, acusándose en muchos casos actitudes y conductas de los litigantes absolutamente inadmisibles por atentatorias a los principios esenciales de autoridad, propiedad y acatamiento a las sentencias judiciales, repitiéndose el caso de que meras versiones, sin fundamento ni prueba y aun con prueba y fallo contrarios, se reputan títulos bastantes para ejecutar actos de uso o destrucción contrarios a todo principio de orden y disciplina social.

De no ampararse el derecho de propiedad tal como nuestras leyes le reconocen y condicionan, el principio de respeto a los fallos de las Autoridades judiciales y de todo orden y la organización social actual y con ella la paz pública, supuestos inexcusables del progreso humano, quedarían minados los cimientos de la organización del Estado y abierta la puerta a la violencia como norma de actuar. De aquí la urgencia de contener extralimitaciones que perturbarian hondamente la vida y la economía rurales entorpeciendo la actuación del Gobierno, encaminada sinceramente a resolver el problema del usufructo y aun de la propiedad del campo, con tendencia a facilitárselo a los agrarios en favorables condiciones de economía, estabilidad y fijeza, pero siempre con sujeción a principios de derecho y respeto a la propiedad legítima; para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por todas las Autoridades gubernativas y municipales en función de tales, por la Guardia civil y el general por todos los agentes que de aquéllas dependan se impondrá inflexiblemente el respeto a la tierra y sus frutos en favor de aquellos que obstante el derecho, mientras éste no sea revocado por Juez o Tribunal competente y se dé ejecución a sus fallos, que deben ser amparados por la fuerza pública.

2.º Los autores de actos de invasión, violencia o destrucción de la propiedad serán inmediatamente detenidos y puestos a disposición de la Autoridad competente para la imposición de la pena judicial o sanción gubernativa a que se hubieren hecho acreedores.

3.º Las Autoridades subalternas que exciten las pasiones en el sentido de desposeer de la propiedad por medios ilegales a los que realmente vengan, por título legítimo, ostentando el carácter de propietarios, así como aquellas otras Autoridades que sean negligentes en la protección y defensa del derecho de propiedad, serán juzgadas con todo rigor, lo mismo en el orden judicial que en el gubernativo y disciplinario.

4.º El respeto a los Guardias jurados, particulares y agentes de la Autoridad de todas clases será especialmente salvaguardado, aplicándose en todo caso las sanciones en que por resistencia, desobediencia o atentado contra ellos hayan merecido los infractores.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán con urgencia a la Dirección Social Agraria fichas con la mayor documentación e información posible de los casos que en su respectivas provincias ofrezcan anomalías, señalando el aspecto jurídico de cada caso respecto a sentencias recaídas, inscripción en el Registro de la Propiedad, pago de contribuciones, tradición, usos y prácticas y todo cuanto pueda tender a la formación de un juicio previo, pero lo más completo posible, de cada uno de ellos, sin que la organización de este estudio entibie ni difiera, sino por el contrario, mantenga y afirme el derecho y el respeto a la propiedad tal como viene establecido mientras no se resuelva en cada asunto cosa distinta por Tribunal competente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1928.—PRIMO DE RIVERA.

Lo que se hace público por medio del presente bando para que nadie pueda alegar ignorancia, teniendo presente que procederé con todo rigor en cuantas infracciones lleguen a conocimiento de mi Autoridad.



Obraos a 8 de febrero de 1928.

El Alcalde,

Manuel Olózaga

EDICTO

(Convocando a la clasificación y declaración de soldados)

Don. Manuel Aldao Alcalde constit-
cional de la villa de Obanos.

HAGO SABER: Que el día -1- de Marzo próximo, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 98 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, a las mañanas y medianas de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial de esta localidad la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, al que deberán asistir todos los mozos incluidos en el alistamiento, salvo los que se encuentren comprendidos en el artículo 100 de la citada ley, debiendo ser representados por sus padres, tutores o algún individuo de su familia los que no puedan concurrir por los motivos que señalan los casos 2.^º y 4.^º del artículo expresado.

Se recuerda a los referidos mozos, a sus padres o tutores, la obligación que tienen de alegar en el indicado acto todos los motivos que tuviesen para ser excluidos del servicio militar o exceptuados del de filas, advirtiéndoles que no será atendida ninguna exclusión o excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en dicho acto, y que si no concurren a él se les clasificará como prófugos.

Así mismo se avisa a los mozos declarados condicionales o excluidos temporalmente del servicio militar en los tres últimos reemplazos la obligación en que se hallan de justificar la existencia de las excepciones o exclusiones que disfrutan, a cuyo efecto se revisarán sus expedientes tan pronto termine la clasificación de los del reemplazo actual, advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Obanos a 19 de Febrero
de 1928.

El Alcalde,

Ayuntamiento de Obanos.

Relación de contribuyentes para constituir la Junta
de Veintena.

D. Manuel Aldao, Alcalde de esta villa
oficio saber: Que dando cumplimiento al
artículo 7º del Reglamento de Administración munici-
pal, se expone al público relación certificada compren-
siva de los cuatro mayores contribuyentes que deben
formar parte de la Junta de Veintena de este Municipio
y de los mayores contribuyentes en número triple de
los de su clase que serán sorteados hasta completar el
de 15 locales que corresponden.

También comprende dicha relación una tercera parte
más de contribuyentes en calidad de sustitutos, que se
incluyen para suprir a los que sean eliminados en la
formación de las listas definitivas.

En la segunda quincena del presente mes, pueden
formularse ante el Ayuntamiento según el artícu-
lo 11 del citado Reglamento, las reclamaciones y exce-
pciones que se estimen pertinentes tanto sobre inclusión o
exclusión en la relación de referencia, como sobre las con-
diciones de capacidad de los incluidos en ella, presen-
tando los oportunos justificantes.

Obanos 7 de febrero de 1928.

Del Alcalde,

Manuel Aldao



Ayuntamiento de Obanos

Provincia de Navarra

Relación que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Administración municipal de Navarra, se expone al público, comprensiva de los Sres. que componen la Junta de ^{1º} ~~Ven~~ ^{1º} ~~Tena~~ de este municipio, que ha quedado constituida en el día de hoy, expresando el concepto por que forman parte de la misma.

COMO CONCEJALES		Como mayores contribuyentes por derecho propio	
D.	Manuel Aldea	D. ^o	Andres Armandair
»	Juan Lema	»	Joaquin Armandair
»	Bernabé Vidart	»	Isastorza Sorolla
»	Serafin Manero	»	Indalecio Gómez
»	Tomás Loma	Como mayores contribuyentes designados por sorteo	
»	Elipe	D.	Melchor Sierra
»	Feliz	»	Antonio Salinas
»		»	Justeban Ichauri
»		»	José Samartín
»		»	Peregrin Mezquida
»		»	Gervasio Santesteban
»		»	Lorenzo Lemoa
»		»	Cruz Serracín
»		»	Feliz Gabaldón
»		»	Agapito Santesteban
»		»	

Sucesores de C. IRIARTE.—Pamplona



Observos a 1º de Abril de 1928.

El Alcalde Presidente,

E. M. Alder



Erema. Diputación Foral y Provincial de Navarra:

AL ofrecer a V. E. estos pliegos con nuestras firmas, queremos que sean recibidas por todos aquellos, Diputados, Asesores y Técnicos, que trabajaron por Navarra en la redacción del convenio firmado el día 12 de Agosto del presente año, como prueba de nuestro vivo agradecimiento por sus desvelos.

Que su loable conducta ciudadana y nuestro agradecimiento sirvan siempre de estimulante ejemplo para cualquier navarro que se viese solicitado a laborar por el mayor progreso de su provincia.

Que se vea también en nuestras firmas, la inquebrantable adhesión de Navarra entera a su Diputación Foral, mostrando con ello nuestra íntima unión, nuestro abandono de particulares opiniones, en torno de quien ostenta la representación de la Autoridad de Navarra.

Que nuestros Diputados Forales sepan ver en nuestras firmas el anhelo del país navarro de ver desaparecidos personalismos y partidismos de la labor de nuestra Diputación y que solo pongan sus afanes en lograr hacer de Navarra la provincia más bella, organizada y progresiva de España; en lograr que la sanidad y la instrucción, bases primordiales de la prosperidad de un país, sean modelos ante las de cualquier otro pueblo; en que la agricultura, el comercio, la industria y tantas otras fuentes de riqueza alcancen en Navarra el grado a que tienen derecho por la bondad de su suelo y por la labiosidad de sus habitantes. En una palabra, que las energías morales y materiales de que tan bien dotada está Navarra sean estimuladas y regidas convenientemente para que den de sí todo el provecho que deben dar para bien de Navarra, de España y de la Civilización.

Policia Rural. Bando.

D. Manuel Aldea Alcalde de esta Villa

Hago saber: En previsión de daños que el ganado vacuno puede causar en los sembrados en ocasión de pasturar por caminos y sendas de reducida anchura, teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, he dispuesto señalar para pasturar y transitar el ganado vacuno los caminos siguientes.

1º Camino de Lansurdín desde la pieza de Juan Quean, ibe hasta la de José Lamartín.

2º El de Ithurriozerra, desde el pueblo hasta la carretera de Puenté, límite del término.

3º Los caminos nuevo y viejo de S. Lorenzo hasta la referida carretera.

4º Los caminos de Puenté, Murabal, Barata, Ithurrieta, S. Guillermo, Almaterrín, el llamado del regaño hasta la salida a la carretera Pontárrion desde el camino de Puenté hasta el empalme con la carretera.

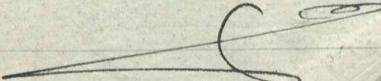
5º El de Legardavidea, Lameategin hasta la villa de Micerio, Santesteban y el que empalme con la carretera desde la piedra roja hasta Ollera.

Si fuera de los caminos descritos se prohíbe el pasturar el vacuno por otros que irremediablemente han de perjudicar a los sembrados y los guardas de campo denunciarán a todo el que contraviniere estas disposiciones.

Este bando tendrá vigencia desde el siguiente día al de su publicación y es de los ganaderos su exacto cumplimiento para evitar responsabilidades.

Olleros 11 de Abril de 1928.

El Alcalde,
D. M. Aldea





Policia rural.

Bando.

D. Bernabé Iribarren Alcalde de
esta villa.

Largo saber: Atendiendo a las quejas
que por diversas procedencias he tenido acerca
del pasturero de ganado vacuno en particular
y demás claves en fincas de propiedad de los ve-
cinos, aun cuando no se hallen en cultivo el
Ayuntamiento en sesión de ayer dispuso:

Prohibir en absoluto desde mañana el pa-
metrar o pasturar el ganado vacuno, cabrío, caba-
llar, mulas y asnal en fincas aun cuando
no estén cultivadas salvo que el propietario au-
torice por escrito y sellado además por este Ayuntamiento,
que el impuesto que por aprovechamiento de
hierbas satisfacen corresponden a las del comun
solamente, por consiguiente, todo ganado de las cla-
ses mencionadas que se encuentre pasturando
en fincas particulares sin la autorización y con
los requisitos que se indican serán denunciados
por dueños por los guardas de campo.

También se prohíbe regar o hacer hierba en
terrenos de propiedad particular viñas y piezas
sin los requisitos mencionados anteriormente.

Los contraventos a estas disposiciones serán
corregidos en conformidad con las Ordenanzas
municipales.

Oviedo 1º de mayo de 1928.



Bernabé Iribarren

EDICTO

Don *Remigio Ullcurun*, Alcalde constitucional
de *esta villa de Obanos.*

HAGO SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 36 y siguientes del vigente Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el art. 32 del Reglamento de Movilización militar del Ejército los mozos sujetos al servicio que no estén presentes en filas se hallan obligados a pasar la revista anual durante los meses de Octubre a Diciembre próximos, cualquiera que sea su situación desde que tuvieron ingreso en Caja hasta que reciban la licencia absoluta.

Los referidos mozos deberán presentarse en los lugares que señalan los citados artículos que a continuación se copian, llevando *la cartilla u pase* militar que obra en su poder, a fin de que se les ponga en *lo mismo* la nota de "Revistado", incurriendo en la penalidad que en *lo mismo* se expresa cuantos no llenaren aquel requisito.

Obanos
de 1932.

a 26 de Octubre

El Alcalde,



Remigio Ullcurun

Reglamento de 27 de Febrero de 1925.

Art. 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas quedarán obligados a pasar una revista anual, desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Art. 38. Todos los individuos separados de filas, cualesquiera que sean su situación militar y el Arma o Cuerpo a que pertenezcan, pasará la revista anual personalmente ante el Jefe de la Caja de Recluta, Cuerpo activo u organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe del organismo de reserva, o Caja de Recluta, que radique en la población de su residencia.

Art. 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva ni Caja de Recluta, pero sí Comandante militar o destacamento mandado por Oficial, pasará ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos presentarse a preguntarlo en cualquier organismo militar o puesto de la Guardia Civil, donde serán informados.

Art. 40. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no le hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Art. 42. En el mes de Marzo se remitirá por los Jefes de los Cuerpos activos y unidades de reserva al Capitán general de la región, una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar la revista anual, clasificando, por separado, los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, y dentro de éstas por reemplazos; y otra numérica de los que la han pasado.

Los Capitanes generales de las regiones impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes. Dichas Autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra en el mes de Octubre del resultado de la revista anual, ajustado al formulario número 4.

Art. 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieren efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiese lugar.

Art. 490. Los individuos que dejen de pasar la revista militar anual o cambien de residencia sin la debida autorización, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes, en los depósitos municipales.

Reglamento de Movilización militar del Ejército

Art. 32. Los Oficiales y clases de complemento, las clases e individuos de tropa, pertenecientes tanto a la situación de disponibilidad del servicio activo como a la reserva, pasarán la revista anual ante la autoridad local más inmediata a su residencia o ante los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, parejas del servicio de corrección, de Carabineros o Autoridades de Marina, los que tienen la obligación de dar conocimiento a los Centros de Movilización y éstos al Estado Mayor Central por lo que afecta a los Oficiales de complemento.